

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REGULADOR DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA PARA LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE (DE POBLACIÓN DESDE 500 HABITANTES).**

**TÍTULO AM – ACUERDO MARCO**

**Cláusula AM-1. Objeto y ámbito de aplicación.**

**1. Objeto.**

**1.1** Constituye el objeto del expediente la celebración de un Acuerdo Marco, por procedimiento abierto, con adopción de los tipos contratables y fijación de las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar las entidades adheridas a la Central de Contratación de la Diputación de Alicante, que así lo decidan, para el suministro, implantación y mantenimiento de una plataforma tecnológica para el registro, la gestión de documentos y expedientes y la administración electrónica – en adelante suministro de plataforma electrónica.

**1.2** El objeto del Acuerdo Marco supone la contratación del uso, implantación, puesta en marcha y mantenimiento de una plataforma tecnológica que permita cumplir con la legislación española sobre administración electrónica, especialmente los principios y disposiciones de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad y sus Normas Técnicas de Desarrollo.

**1.3** A los efectos de “Vocabulario común de Contratos Públicos” (CPV) aprobado por la Comisión Europea mediante Reglamento nº 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, el objeto del presente Acuerdo Marco puede clasificarse conforme a la siguiente codificación:

48311000-1 Paquetes de software de gestión de documentos  
72224100-2 Servicios de planificación e implementación de sistemas  
72317000-0 Servicios de almacenamiento de datos  
72512000-7 Servicios gestión documentos

**1.4** Las necesidades administrativas a satisfacer con los contratos basados en este Acuerdo Marco son garantizar el suministro de una plataforma de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos en cumplimiento de las citadas Leyes 39/2015 y 40/2015, y los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad, a las distintas entidades destinatarias del Acuerdo Marco, que requieren del mismo para el adecuado cumplimiento de sus fines.

**1.5** El procedimiento de contratación de gestión centralizada del suministro de plataforma electrónica a través de la Central de Contratación se considera necesario e idóneo para el ejercicio



de competencias atribuidas a la Diputación Provincial por el art. 36.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**1.6** Mediante el procedimiento de contratación de gestión centralizada, la entidad provincial pretende asistir técnicamente a los municipios, racionalizar técnicamente la contratación del servicio y conseguir una mayor eficiencia con obtención de mejores condiciones contractuales por economías de escala. Para alcanzar las finalidades apuntadas se estima adecuada e idónea la figura del Acuerdo Marco.

## **2. Lotes.**

El objeto del acuerdo marco se divide en dos lotes:

LOTE 1. – PLATAFORMA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA BÁSICA PARA ENTIDADES LOCALES DESDE 500 HABITANTES DE LA PROVINCIA.

LOTE 2. – PLATAFORMA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA AVANZADA PARA ENTIDADES LOCALES DESDE 500 HABITANTES DE LA PROVINCIA.

## **3. Ámbito subjetivo.**

### **3.1 Entes del sector público parte originaria del acuerdo marco (artículo 221.1 y 227 LCSP).**

Son entes del sector público parte originaria del presente acuerdo marco, cuyo órgano de contratación ostenta la facultad de celebrar contrato basado en el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 221.1 y 227 LCSP, las entidades adheridas a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante o que se adhieran a la misma, la propia Corporación provincial y las entidades dependientes integrantes de su grupo. No se requiere la adhesión específica previa a la celebración del acuerdo marco de las entidades anteriores, pero sí la adhesión específica al acuerdo marco celebrado, y la autorización previa del órgano de gestión de la Central de Contratación de la Diputación Provincial, como requisito imprescindible para la adjudicación de su contrato basado en el mismo, conforme establece el clausulado del presente Pliego.

A efectos informativos, se incorpora mediante anexo al presente pliego relación de las entidades adheridas a la Central de Contratación de la Diputación de Alicante y entidades y organismos dependientes de su grupo local.

Para determinar el ámbito de aplicación subjetiva del Acuerdo Marco se hará uso de la expresión entidades adheridas.

### **3.2 Empresas parte originaria del acuerdo marco.**

Solo podrán celebrar contratos basados en el presente acuerdo marco, en calidad de parte originaria del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 221.1 LCSP, las empresas candidatas que resulten adjudicatarias de dicha cualidad a la conclusión del procedimiento abierto que se convoque para la selección de empresas parte.



### **Cláusula AM-2. Naturaleza y régimen jurídico.**

1. El presente Acuerdo Marco se regirá, para lo no establecido en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo y por el Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la misma; por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Reglamento General) en lo que no se opongan a la misma; por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General, y por las demás normas de derecho administrativo. Supletoriamente se aplicarán las demás normas de derecho administrativo, y en su defecto, las del Derecho Privado.

2. Según lo dispuesto en los artículos 19, 21 y 101.13 de la LCSP, el presente Acuerdo Marco está sujeto a regulación armonizada.

3. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, conclusión, efectos, cumplimiento y extinción de este Acuerdo Marco. Conforme disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP, pueden ser objeto de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación. El plazo para interponer este recurso especial será de quince días hábiles en los términos establecidos en el artículo 50 LCSP.

4. Las incidencias surgidas sobre la interpretación, cumplimiento, modificación, resolución y efectos del Acuerdo Marco serán resueltas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la LCSP, artículo 97 y concordantes del Reglamento General y este Pliego, por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos establecidos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

5. Las discrepancias o contradicciones que pudieran surgir entre el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas se resolverán conforme a lo establecido en el primero de los pliegos citados.

### **Cláusula AM-3. Valor estimado y presupuesto máximo del acuerdo marco.**

1. El valor estimado del acuerdo marco se determina en la cantidad de 24.218.220,00 euros, siendo su anualidad media de 6.054.555,00 euros. Su importe corresponde al valor estimado del



conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco (artículo 101, apartado 1, a) y apartado 13 LCSP), teniendo en cuenta la eventual prórroga prevista para los mismos (artículo 101, apartado 2, a) LCSP), con aplicación de los precios unitarios máximos, que operan como tipo de licitación, correspondientes a la modalidad prestacional “avanzada” correspondiente al Lote 2.

2. Con adición, a la cifra de valor estimado fijado, del sumatorio de cuotas del IVA correspondiente a los contratos previstos durante el plazo de duración del acuerdo marco, en la modalidad prestacional “avanzada” (lote 2), se determina un presupuesto máximo del acuerdo marco de 15.462.614,20 que, pese a tener carácter meramente orientativo y en ningún caso vinculante, no podrá ser rebasado en la oferta económica total de los candidatos ofertantes al Lote 2, como tampoco lo podrá ser ninguno de los precios unitarios máximos fijados para el referido Lote. Y exactamente lo mismo en relación a las ofertas de los candidatos que se formulen al Lote 1, correspondiente a la modalidad prestacional “básica”, siendo su presupuesto máximo, calculado a estos efectos, meramente orientativo y en ningún caso vinculante, de 10.211.565,10 euros.

#### **Cláusula AM-4. Condiciones de la contratación basada en el acuerdo marco.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 221.4, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, el acuerdo marco se celebrará en la modalidad de conclusión con varias empresas, estableciendo su número en CINCO (5) EMPRESAS. El órgano de contratación titular del acuerdo marco adjudicará la cualidad de empresa parte a las cinco primeras empresas del orden de la clasificación que se apruebe con arreglo al artículo 150.1 de la citada Ley, o bien a todas las clasificadas, de ser su número total inferior a cinco.

2. La cualidad de empresa parte del presente acuerdo marco se adjudicará con todos los términos del contrato definidos, y se establece, a continuación, la previsión de las condiciones objetivas para determinar, sin nueva licitación, qué empresa parte del acuerdo marco deberá ser adjudicataria del contrato basado y ejecutar la prestación correspondiente al mismo:

1) La que proporcione continuidad a la plataforma tecnológica de administración electrónica que ya tenga implantada y en funcionamiento la entidad adherida contratante.

2) La ofertante del menor precio para el tramo correspondiente a la cifra de población que corresponda a la entidad adherida contratante para el lote correspondiente a la modalidad de prestación – básica o avanzada – que ésta elija.

3. Fuera de los supuestos del apartado anterior será con licitación, que tendrá lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 221.6 LCSP, cuyos términos consistirán en la mejor apre-



ciación que resulte del proceso de demostración (DEMO) al que serán invitadas todas las empresas parte del acuerdo marco.

## **Cláusula AM-5. Plazos.**

### **1. Plazo de duración del acuerdo marco.**

**1.1** Plazo de duración del acuerdo marco: DOS (2) AÑOS, desde el día siguiente a la formalización de la adjudicación de la cualidad de empresa parte del acuerdo marco.

**1.2** Prórroga: sin previsión de prórroga.

**1.3** Según lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Contratos del Sector Público, solo se podrán adjudicar contratos basados en el acuerdo marco durante el plazo de duración del mismo. La fecha relevante para entender cumplido este requisito será:

a) En contratos basados cuya adjudicación requiera la celebración de una licitación, la fecha de envío a las empresas parte del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello.

b) En contratos basados cuya adjudicación no requiera licitación, la fecha relevante será la de la adjudicación del contrato basado.

### **2. Plazo de duración de los contratos basados.**

**2.1** Plazo de duración de los contratos: DOS (2) AÑOS, desde el día siguiente a su perfeccionamiento, producido con el acto de adjudicación del contrato basado adoptado por el órgano de contratación de la entidad contratante.

**2.2** Prórroga: previsión por un período máximo de DOS (2) AÑOS, hasta alcanzar el contrato basado una duración máxima, incluidas las prórrogas, de cuatro años. Dado que el objeto del contrato correspondiente a la prestación de puesta en marcha se consume definitivamente en el tramo de la primera anualidad del plazo de duración del contrato basado, la prestación parcial correspondiente al uso (soporte y mantenimiento), exclusivamente, será la que se replicará durante el período de prórroga aprobada. Ésta se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que el preaviso a éste, establecido en el artículo 29.2, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.



**2.3** Según prevé el artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando al vencimiento de la duración señalada no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, las entidades contratantes podrán prorrogar su respectivo contratos basado hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el referido precepto. En atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, no será de aplicación la obligación de preaviso referida en el artículo. 29.2 de la LCSP.

#### **Cláusula AM-6. Procedimiento de selección de empresas parte del acuerdo marco.**

**1.** De conformidad con lo establecido en los artículos 131.2, párrafo primero, 156 y 220 de la Ley de Contratos del Sector Público, la selección de las empresas parte del presente acuerdo marco se realizará mediante procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado puede presentar una proposición y se excluye cualquier negociación de los términos del contrato con los licitadores.

**1. bis** Se aplicará el procedimiento negociado sin publicidad del artículo 131.2, párrafo segundo, por la causa establecida en el artículo 168, apartado letra a) 1º de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando no se haya presentado ninguna oferta o ninguna oferta adecuada en respuesta al procedimiento abierto que se convoque, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del contrato, que no se incremente el presupuesto base de licitación ni se modifique el sistema de retribución, y con el envío a la Comisión Europea del informe que solicite. El procedimiento con negociación subsidiario se atenderá a lo establecido en el apartado 11 de la presente cláusula.

#### **2. Criterios de adjudicación.**

Para la valoración de las proposiciones y la selección de la mejor oferta, cuando se prevea la celebración del acuerdo marco con una única empresa, o bien para su ordenación por el orden de mejor oferta, cuando lo vaya a ser con varias, de conformidad con lo establecido para los contratos de servicios en el artículo 145.3, apartado letra g) de la Ley de Contratos del Sector Público, se aplicarán los criterios de adjudicación que seguidamente se determinan con sus respectivas ponderaciones:

a) Criterios evaluables de forma automática:

A.1) Menor precio correspondiente a la prestación de puesta en marcha. Ponderación: 30 por 100 (hasta 30 puntos). Formulación:



Al licitador que oferte la mayor baja de la cuota de puesta en marcha según su Oferta Técnico Económica, con respecto al presupuesto del lote se le asignará el % de los puntos máximos en función de la siguiente tabla:

- 1) Entre 0,01 y 1,99 por 100: el 10 por 100 de los puntos máximos
- 2) Entre 2,00 y 3,99 por 100: el 20 por 100 de los puntos máximos.
- 3) Entre 4,00 y 5,99 por 100: el 40 por 100 de los puntos máximos.
- 4) Entre 6,00 y 7,99 por 100: el 60 por 100 de los puntos máximos.
- 5) Entre 8,00 y 9,99 por 100: el 80 por 100 de los puntos máximos.
- 6) Desde 10,00 en adelante: el 100 por 100 de los puntos máximos.

Las ofertas de los demás licitadores se puntuarán de forma proporcional mediante interpolación lineal entre los puntos asignados a la oferta que suponga el mayor porcentaje de baja y cero puntos correspondientes a la ausencia de baja.

A.2) Menor precio correspondiente a la prestación de uso (soporte y mantenimiento). Ponderación: 70 por 100 (hasta 70 puntos). Formulación:

Al licitador que oferte la mayor baja de la cuota de puesta en marcha según su Oferta Técnico Económica, con respecto al presupuesto del lote se le asignará el % de los puntos máximos en función de la siguiente tabla:

- 1) Entre 0,01 y 1,99 por 100: el 10 por 100 de los puntos máximos
- 2) Entre 2,00 y 3,99 por 100: el 20 por 100 de los puntos máximos.
- 3) Entre 4,00 y 5,99 por 100: el 40 por 100 de los puntos máximos.
- 4) Entre 6,00 y 7,99 por 100: el 60 por 100 de los puntos máximos.
- 5) Entre 8,00 y 9,99 por 100: el 80 por 100 de los puntos máximos.
- 6) Desde 10,00 en adelante: el 100 por 100 de los puntos máximos.

Las ofertas de los demás licitadores se puntuarán de forma proporcional mediante interpolación lineal entre los puntos asignados a la oferta que suponga el mayor porcentaje de baja y cero puntos correspondientes a la ausencia de baja.

b) Criterios cuya aplicación depende de un juicio de valor: No se establece ninguno.

### 3. Regla de la preponderancia.

Se observa la regla de la preponderancia establecida en el artículo 146.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, dado que la ponderación conjunta de los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, de haberlos establecido, no supera la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, por lo que la valoración de las ofertas de los licitadores en relación a todos los criterios de adjudicación establecidos se efectuará por la Mesa de Contratación, conforme a lo dispuesto en los artículos 146.2, b) y 326.2, b) de la Ley de Contratos del Sector Público.



#### 4. Estructura de la oferta de los licitadores.

**4.1** De haberse determinado criterios de adjudicación cuya aplicación depende de un juicio de valor, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 157.1 y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que los licitadores presentarán la oferta en tres sobres (archivos electrónicos), el “SOBRE REQUISITOS PREVIOS”, en el que incluirán la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refiere el artículo 140 de aquélla, el “SOBRE PROPOSICIÓN – OFERTA CRITERIOS AUTOMÁTICOS”, que contendrá el documento proposición y demás documentación que contenga elementos de la oferta contractual a valorar mediante criterios evaluables de forma automática, y el “SOBRE OFERTA CRITERIOS JUICIO DE VALOR”, que incluirá exclusivamente la documentación comprensiva de los elementos de la oferta contractual a valorar mediante criterios cuya aplicación depende de un juicio de valor. Si no se hubiera establecido ningún criterio de estos últimos, la oferta se presentará estructurada solo en los dos primeros sobres indicados.

**4.1 bis** Aportación de medios de prueba para demostrar que la prestación ofertada por el licitador cumple las prescripciones técnicas establecidas en el pliego de prescripciones aprobado por el órgano de contratación.

**4.1 bis 1.** Los licitadores deberán presentar o aportar los siguientes medios de prueba: el conjunto documental “*Descripción de las características de la solución aportada*” regulado en el epígrafe 8.4 del pliego de prescripciones técnicas aprobado por el órgano de contratación.

**4.1 bis 2.** Los medios documentales de prueba requeridos se presentarán dentro del sobre del tipo “SOBRE PROPOSICIÓN – OFERTA CRITERIOS AUTOMÁTICOS”.

**4.1 bis 3.** La evaluación del cumplimiento de las prescripciones técnicas en las ofertas de los licitadores, se efectuará antes de comenzar la valoración de los de carácter automático y se resolverá mediante el pronunciamiento expreso de admisión o rechazo de las ofertas por parte de la Mesa de Contratación.

**4.2** Cuando proceda su presentación, los licitadores no incluirán en los documentos del sobre (archivo electrónico) “SOBRE OFERTA CRITERIOS JUICIO DE VALOR” – el que debe contener exclusivamente los elementos de la oferta contractual a valorar mediante los criterios de adjudicación que requieren juicio de valor –, ningún dato o información sobre cualquier elemento de la oferta contractual cuya valoración proceda realizar mediante algún criterio evaluable de forma automática. El incumplimiento de esta prohibición conllevará el rechazo de la proposición, por infracción de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en cuanto proscribiera el conocimiento de los extremos de la oferta a valorar mediante criterios evaluables



de forma automática antes de que se haya efectuado la valoración de los ponderables en función de un juicio de valor, si cualesquiera datos o informaciones indebidamente incluidos en este sobre permitieran averiguar, en la fase previa de evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la puntuación que obtendrá la oferta del mismo licitador por cualquiera de los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática.

## 5. Ofertas anormalmente bajas.

**5.1** Parámetros objetivos que se aplicarán para la identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad. Siendo los criterios relativos a la cuota de puesta en marcha (a1) y a la cuota de uso (a2) que constituyen la oferta económica que han de servir de base para la adjudicación. Se considerarán ofertas anormalmente bajas:

Aquellas ofertas económicas cuya Cuota de Puesta en marcha más la Cuota de Uso, que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando concorra un solo licitador, si la baja de su oferta supere en más de 25 unidades porcentuales al presupuesto de licitación.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía

**5.2** De concurrir en la licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta individual o colectivamente con otra u otras empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en régimen de unión temporal, se tomará únicamente para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, de entre todas las del mismo grupo, la que sea de menor precio.

**5.3** En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Mesa de Contratación, tras realizar las actuaciones de evaluación y clasificación de las ofertas, así como la formulación de la propuesta de adjudicación a favor del licitador con mejor puntuación primer clasificado, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, fijándole en cinco días hábiles, desde el envío de la correspondiente comunicación, el plazo máximo para que justifique su oferta.



**5.4** En el caso del apartado precedente, se requerirá al licitador de mejor puntuación, primer clasificado y propuesto adjudicatario, declarado de oferta incurso en presunción de anormalidad para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de escrito con la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La justificación requerida versará sobre aquellas condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, en particular a los valores que se señalan en el último precepto citado, como el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción; las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público; o la posible obtención de una ayuda de Estado. En todo caso, según lo establecido en el mismo precepto legal, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 Ley de Contratos del Sector Público, entendiéndose que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. Se observarán asimismo los valores eventualmente establecidos en el apartado 5.1 anterior, sobre condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o los costes de la misma, distintos de los generales establecidos en el artículo 149.4, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público. Se formulará el mismo requerimiento de este apartado, con mismo plazo y condiciones, al licitador o licitadores inmediatamente siguientes al primero de la clasificación aprobada cuyas ofertas también hubieran sido declaradas incursas en presunción de anormalidad.

## **6. Variantes.**

Sobre la posibilidad de admitirlas, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Contratos del Sector Público, indicando los elementos y condiciones en que se autorice su presentación, se establece lo siguiente: No se establecen.

## **7. Mejoras.**

Sobre su eventual establecimiento como criterio de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, necesariamente vinculadas



al objeto del acuerdo marco y con especificación de sus requisitos, límites, modalidades y características, se establece lo siguiente: No se establecen.

Las mejoras ofertadas por el adjudicatario y aceptadas por el órgano de contratación pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

## 8. Criterios de desempate.

**8.1** Para el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se establecen los siguientes criterios de adjudicación específicos: No se establecen.

**8.2** En defecto de previsión expresa de criterios de adjudicación específicos, de producirse el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales establecidos en el artículo 147.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

## 9. Admisibilidad de las ofertas.

De haberse determinado varios criterios de adjudicación, se fija el límite de admisibilidad de las ofertas en el 50 por 100 de la puntuación total máxima a asignar en la valoración con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos, por lo que de no alcanzar ninguna de las ofertas admitidas la puntuación total mínima señalada el órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público.

## 10. Tramitación licitatoria.

**10.1** Plazos de antelación al vencimiento del término fijado para la presentación de proposiciones, en peticiones y respuestas de información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que se determinan de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público):

- a) Antelación de la petición: 8 días
- b) Antelación de la respuesta: 4 días

Las respuestas del órgano de contratación a las solicitudes de aclaración sobre lo establecido en los pliegos o restante documentación contractual, tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.



**10.2** La Mesa de Contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, presentada por los licitadores por medios electrónicos en la fase de presentación de las proposiciones en el “SOBRE REQUISITOS PREVIOS”. Cuando aprecie defectos subsanables dará al licitador afectado un plazo de tres días para que los corrija, debiendo presentar la correspondiente documentación por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**10.3** Al establecer el empleo de medios electrónicos en la licitación del presente contrato, de conformidad con lo que autoriza el artículo 157.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, la apertura de las ofertas no se realizará en acto público.

**10.4** De haberse establecido criterios de adjudicación cuya aplicación dependa de un juicio de valor, la apertura de los sobres de oferta relativa a los criterios evaluables de forma automática y su correspondiente valoración se realizarán siempre después de aprobar la de los primeros, y se observará, en lo que proceda, el régimen establecido en el Capítulo IV del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**10.5** De conformidad con lo establecido en el artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, tras la apertura de los sobres de oferta correspondientes, la Mesa de Contratación aplicará los parámetros para identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad y, tras establecer su resultado mediante la adopción del acto de identificación de aquéllas al que se refiere el artículo antes citado, procederá a valorar y clasificar las ofertas, y realizará la propuesta de adjudicación a favor del licitador de la mejor oferta como primer clasificado.

**10.6** En el caso de que, tras la aplicación de los parámetros objetivos, la Mesa identifique ofertas anormalmente bajas, por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, seguirá con el licitador primero de la clasificación aprobada, de haber sido declarado incurso en la presunción de oferta con valores anormales o desproporcionados, y, también, con el/los inmediatamente siguiente/s al primero declarados igualmente incursos en la referida presunción, el procedimiento establecido en el citado artículo, dándoles un plazo de cinco días hábiles, a contar desde la notificación del requerimiento, para que presenten la justificación de su oferta, debiendo presentar la correspondiente documentación por los medios electrónicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante el “SOBRE JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA”. Según lo dispuesto en el artículo 149.6, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación al licitador del primer puesto de la clasificación aprobada cuya oferta hubiera sido declarada incurso en la presunción de valores anormales o desproporcionados, con el previo asesoramiento técnico del servicio correspondiente, la Mesa de Contratación formulará propuesta de aceptación o rechazo de la oferta afec-



tada previa evaluación de toda la información y documentación proporcionada por el correspondiente licitador en plazo, por lo que, en ningún caso, será objeto de considerará la total o parcialmente aportada fuera del plazo fijado en el requerimiento de justificación practicado. La situación de falta total de aportación de la documentación justificativa requerida, del modo y en el plazo fijados en el requerimiento, determinará la exclusión del licitador afectado de la clasificación aprobada y la consiguiente formulación de una nueva propuesta de adjudicación del contrato a favor del de la siguiente mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hubieran sido clasificadas conforme a lo señalado en el artículo 150.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, pero siempre y cuando dicha oferta no haya sido igualmente excluida de la clasificación por haber recibido también propuesta de rechazo, caso éste en el que se saltarán sucesivamente todos los puestos de ofertas también excluidas de la clasificación por haber recibido propuesta de rechazo, hasta alcanzar la nueva primer clasificada tras las exclusiones acordadas, a cuyo favor se formulará la nueva propuesta de adjudicación.

**10.7** Una vez cobre vigencia el artículo 150, apartado 1, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el párrafo tercero de la disposición adicional decimosexta de la expresada Ley, quedará suspendido el procedimiento de contratación a partir de la fecha en que la Mesa de Contratación, con carácter previo a la adjudicación del contrato, acuerde trasladar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o autoridad autonómica competente en la materia, los indicios fundados de conductas colusorias, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2017, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, que, en el ejercicio de sus funciones, advierta en el procedimiento de contratación. La suspensión se prolongará hasta que el órgano de contratación acuerde la continuación del procedimiento de contratación, tras el pronunciamiento que adopte la autoridad competente en materia de mercados y competencia en la resolución del procedimiento sumarísimo previsto en el primer precepto citado.

En todo caso, el órgano de contratación observará lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, velando durante todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia, por lo que notificará a la autoridad autonómica valenciana de competencia cualesquiera hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, y, en particular, cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

**10.8** De conformidad con lo previsto en el artículo 140.3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación podrá pedir toda o parte de los documentos justificativos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.



**10.9** El órgano de contratación podrá practicar averiguaciones tendentes a comprobar la veracidad de los datos consignados en las declaraciones presentadas por los licitadores, y, señaladamente, de las que constituyen medios probatorios de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, pudiendo dar lugar a la sustanciación del procedimiento para declarar la prohibición para contratar con la Administración, previsto en el artículo 72.2, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, en base a la circunstancia establecida en el artículo 71.1, letra e) de la misma, de haber incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que corresponda en materia de clasificación y la relativa a los registros de licitadores y empresas clasificadas.

**10.10** Acreditación del cumplimiento de los requisitos previa a la adjudicación de la cualidad de empresa parte del acuerdo marco.

**10.10.1** La Mesa de Contratación, para acelerar el desarrollo del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 140.3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, con anterioridad al trámite de aceptación de la propuesta de adjudicación del artículo 150.2 de la expresada Ley, ordenará practicar al licitador propuesto como adjudicatario el requerimiento para la acreditación del cumplimiento de requisitos previa a la adjudicación del contrato.

En el supuesto contemplado en el apartado 5.3 de la presente cláusula, el requerimiento del párrafo precedente se pospondrá hasta que, evaluados la información y documentos proporcionados en plazo por el candidato afectado en la tramitación del procedimiento de justificación de oferta anormalmente baja establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y tras recabar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, previsto en el apartado 4, párrafo cuarto, del mencionado artículo, la Mesa de Contratación formule propuesta al órgano de contratación de aceptación de la proposición formulada por el candidato afectado, por considerar que, pese a haber incurrido inicialmente en presunción de anormalidad, su oferta contractual podrá ser normalmente cumplida. En otro caso, si la Mesa de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro del precepto antes citado, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación inicialmente aprobada y acordará nueva propuesta de adjudicación a favor de la siguiente mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hubieran sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, al que se practicará el requerimiento para la acreditación del cumplimiento de requisitos previa a la adjudicación del contrato previsto en el párrafo precedente.



**10.10.2** El requerimiento de acreditación comprenderá la documentación señalada en la cláusula AM-9, apartado 2.2, en orden a justificar el cumplimiento de los extremos a que se refieren las letras a) a la c) del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, y, si procediera, la disposición efectiva de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del objeto del acuerdo marco conforme al artículo 76.2 de la mencionada Ley, así como la constitución de la garantía definitiva eventualmente exigida de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

**10.10.3** El licitador deberá cumplimentar adecuadamente el requerimiento dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde la notificación.

**10.10.4** Toda la documentación comprendida en el requerimiento la presentará el licitador por los medios electrónicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante el “SOBRE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PREVIA A LA ADJUDICACIÓN”, a excepción de la acreditativa de la constitución de la garantía definitiva, que cuando no lo hubiera sido por medios electrónicos, dentro del mismo plazo fijado, presentará o remitirá por correo el documento físico original que la instrumente en la Tesorería de la Diputación Provincial, sita en el Edificio Administrativo de la Diputación Provincial de Alicante de la calle Tucumán, número 8, de Alicante.

**10.10.5** De apreciar defectos subsanables en la documentación presentada se dará al licitador un plazo de tres días para que los subsane, debiendo presentar la correspondiente documentación por los medios electrónicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante el “SOBRE SUBSANACIÓN DEFICIENCIAS”. No será subsanable la falta de presentación en la forma señalada y dentro del plazo fijado de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquiera de los requisitos comprendidos en el requerimiento.

**10.10.6** La falta de cumplimentación adecuada del requerimiento, entendiendo como situación de cumplimentación adecuada la presentación por el licitador requerido, en la forma señalada y dentro del plazo fijado, con subsanación de los defectos que se hubieran advertido en su caso, de los documentos que procedan para acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos con carácter previo a la adjudicación de la cualidad de empresa parte del acuerdo marco, al igual que la falta de acreditación del cumplimiento efectivo de cualquiera de los requisitos exigidos con la documentación presentada al efecto, determinarán la revocación de la propuesta de adjudicación a favor del licitador requerido, y se procederá de la manera establecida en el artículo 150.2, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, formulando nueva propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, al que se recabará la misma documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previa a la adjudicación con arreglo a lo determinado en los apartados precedentes.



### 10.11 SIN CONTENIDO

**10.12** Cuando el empresario figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

**10.13** Los plazos establecidos en el presente pliego y restante documentación contractual se computarán, a todos los efectos, del modo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley de Contratos del Sector Público.

**10.14** En la tramitación urgente del expediente de contratación, los plazos establecidos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, con arreglo a lo establecido en el artículo 119, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

**10.15** Según lo establecido en la disposición adicional decimoquinta, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, las notificaciones se realizarán mediante comparecencia electrónica, por lo que los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación. A efectos del cómputo de los plazos en días hábiles, se aplicará el calendario oficial de días inhábiles correspondiente a la sede del registro electrónico del cauce administrativo seguido para la notificación y práctica de la actividad correspondiente, la Plataforma de Contratación del Sector Público o la sede electrónica de la Diputación Provincial de Alicante, según proceda, sin que resulte de aplicación en ningún caso lo dispuesto en el artículo 30.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 11. Procedimiento con negociación subsidiario.

**11.1** De emprender la realización de un procedimiento con negociación de carácter subsidiario, por concurrir la causa legal del artículo 168, apartado letra a), número 1º, de la Ley de Contratos del Sector Público, su licitación se desarrollará como procedimiento negociado con publicidad, dado que se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación el anuncio de invitación general a presentar oferta establecido en el artículo 93.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en respuesta al cual podrá presentar proposición cualquier empresa interesada. También se emprenderá por la causa del apartado letra b) 2º del precepto legal indicado, sin publicación de anuncio de invitación general, cuando se incluya en la negociación a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación.



**11.2** En el procedimiento con negociación subsidiario la selección de la mejor oferta se atenderá a todos los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 2 de la presente cláusula, siéndole de aplicación, en todo lo que proceda, las prescripciones sobre tramitación licitatoria y demás extremos comprendidas en la misma. Los parámetros para la identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad establecidos en el apartado 5 se aplicarán sobre la oferta única inicial o sobre las definitivas, según proceda.

**11.3** El órgano de contratación actuará en el procedimiento con negociación subsidiario asistido por la Mesa de Contratación, de recabar expresamente su intervención al ordenar su apertura, en otro caso la asistencia técnica especializada le será prestada por sus servicios dependientes, a los que se entenderán hechas las referencias a los trámites y actuaciones de la Mesa de Contratación contenidas en el presente pliego.

**11.4** El plazo o término que se fije para la presentación de proposiciones no será inferior al que proceda de entre los establecidos en el artículo 164 de la Ley de Contratos del Sector Público, computado desde la fecha de publicación del anuncio de invitación general en el perfil de contratante del órgano de contratación.

**11.5** De resultar admitidas dos o más proposiciones, se negociará con todos los licitadores de proposición admitida mediante una segunda ronda de ofertas. La negociación se atenderá al menor precio, si se hubiese determinado éste como único criterio de adjudicación, o bien al conjunto de los evaluables de forma automática, según lo establecido en el apartado 2 de la presente cláusula, quedando determinados aquél o éstos, según proceda, como los aspectos objeto de la negociación requeridos por el artículo 166.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**11.6** De proceder la negociación, se invitará a todos los licitadores de proposición admitida a una segunda ronda de ofertas en la que podrán mejorar la inicial consignada en la respectiva proposición. En el escrito de invitación se proporcionará, sin desvelar la identidad de los licitadores, información relativa al precio y demás valores sobre los restantes criterios de adjudicación ofertados inicialmente por todos los licitadores de proposición admitida. La invitación fijará el plazo o término común para la presentación de ofertas en segunda ronda, que se presentarán por los medios electrónicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante el sobre (archivo electrónico) "SOBRE OFERTA EN SEGUNDA RONDA", cumplimentada en el mismo modelo de proposición establecido en la cláusula AM-7 del presente pliego, que el licitador titulará en su parte superior con la expresión "Oferta en segunda ronda".

**11.7** Se admitirá como definitiva la oferta de segunda ronda presentada en tiempo y forma por un licitador de proposición admitida que incluya expresamente valores sobre la totalidad de los aspectos objeto de la negociación, cada uno de los cuales podrá aumentar, disminuir o mantener el valor que asignó para el correspondiente criterio de adjudicación en su oferta inicial, siempre



que se compruebe que el licitador haya mejorado globalmente ésta tras evaluar los valores correspondientes a todos los aspectos objeto de la negociación, puestos en relación comparativa con los de la oferta inicial de los demás licitadores, arrojando una puntuación conjunta superior a la que obtuvo sobre los mismos valores y criterios en su oferta inicial.

**11.8** De no ser admitida como definitiva la oferta de segunda ronda por no cumplir las condiciones establecidas en el apartado precedente, lo mismo que ante su falta de presentación en debida forma antes del vencimiento del plazo o término fijado en la invitación para formularla, cobrará automáticamente carácter definitivo la oferta inicial consignada en la proposición del respectivo licitador.

#### **Cláusula AM-7. Proposición.**

1. La proposición a presentar por los licitadores que opten a la adjudicación de la cualidad de empresa parte del acuerdo marco se ajustará al siguiente modelo:

"D./Dña. (1) ..., con (2) ..., y domicilio en ..., actuando (3) ..., se compromete a ejecutar el acuerdo marco de la Diputación Provincial de Alicante (4) ... en las siguientes condiciones:

(5) ...

(6) ...

(7) ...

Todo ello de conformidad con el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares cuyo contenido declara conocer y aceptar plenamente.

En..., a... de... de...

Firma."

2. Instrucciones de cumplimentación:

(1) Los que liciten agrupados bajo la forma de unión de empresarios del artículo 69 de la Ley de Contratos Sector Público, además de aportar el documento requerido en la cláusula 9, apartado 2, del presente pliego, también suscribirán conjuntamente la proposición, expresando los nombres de los empresarios que la integren, y, en su caso, de las personas que la suscriban en nombre de aquéllos, así como señalando de forma inequívoca que concurren bajo la forma de unión de empresarios, pudiendo para ello modificar en lo estrictamente necesario el modelo establecido. Será imprescindible la firma del documento proposición por todas las empresas integrantes de la unión, por sí o mediante representante o apoderado con poder bastante.



(2) Señálese el número del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

(3) Exprese "en nombre propio" o "en representación de...", según la cualidad en la que inter venga la persona física firmante de la proposición; en el segundo caso señalará con exactitud el nombre y apellidos o la denominación social, CIF, y domicilio social de la persona representada.

(4) Transcripción literal exacta del código y la denominación del expediente de contratación señalados en la cláusula 1 del presente pliego, excepto cuando el objeto del contrato se divida en lotes, en que la transcripción requerida se hará del código y la denominación del procedimiento de adjudicación del contrato correspondiente al lote de que se trate, establecidos en la cláusula 5, apartado 2.1, del presente pliego.

(5) Se harán constar el precio y, en su caso, las restantes condiciones en que el licitador concrete su oferta de ejecución del contrato, de manera acorde con el único o los varios criterios señalados en la cláusula 6, y, eventualmente, de haberse establecido su admisión, referencia identificativa abreviada, descripción y, si procede, oferta económica de cada una de las variantes y/o mejoras que, en su caso, proponga. Determinaciones especiales:

**Se deberá presentar junto con la proposición, en su mismo sobre, totalmente cumplimentado en cuanto a todos los importes requeridos y firmado electrónicamente por el licitador, el documento "Oferta técnico-económica" anexo al pliego de prescripciones técnicas.**

(6) De exigirse en el apartado 1.1.7 de la cláusula AM-9, conforme a lo establecido en el artículo 215.2, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el licitador indicará en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, cumplimentará la correspondiente declaración en este espacio del documento proposición.

(7) En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122.2, párrafo cuarto, letra e) de la mencionada Ley, en la redacción dada por el artículo 5. Cinco del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, si la ejecución del objeto del acuerdo marco a celebrar requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador indicará en este espacio si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

**3. Salvo las mejoras o variantes válidamente ofertadas, los licitadores no incluirán en la proposición, ni en cualquiera de los documentos que la complementen, ningún extremo, modalidad o condición que altere cualquiera de las prescripciones reguladoras del objeto del acuerdo marco**



establecidas por la Diputación Provincial. De incluir no obstante alguna oferta cualquier elemento que comporte dicha alteración, se tendrá por no puesto y carecerá de toda vinculatoriedad para la Diputación Provincial.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, la presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

#### **Cláusula AM-8. Expresión de las ofertas económicas en la proposición.**

1. En las ofertas económicas que deban expresarse mediante una cantidad dineraria, el licitador indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido a repercutir sobre la Diputación Provincial, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 102.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, para lo que expresarán en la misma proposición el precio correspondiente a su oferta económica para el lote o lotes a los que oferte, del modo que sigue:

*“Oferta al Lote n:*

- 1) Total puesta en marcha: (expresión en letra y número) euros*
- 2) Subtotal puesta en marcha: (expresión en letra y número) euros*
- 3) IVA sobre el anterior 2) al 21 por 100: (expresión en letra y número) euros*
- 4) Total cuota de uso: (expresión en letra y número) euros*
- 5) Subtotal cuota de uso: (expresión en letra y número) euros*
- 6) IVA – sobre 5) – al 21 por 100: (expresión en letra y número) euros*
- 7) TOTAL SIN IVA: (expresión en letra y número) euros*
- 8) IVA – sobre 7 – al 21 por 100: (expresión en letra y número) euros*
- 9) TOTAL CON IVA: (expresión en letra y número) euros”*

2. Los errores de expresión de las cantidades y las discordancias entre las mismas que se adviertan en la proposición únicamente se podrán corregir de oficio por la Mesa de Contratación, la cual efectuará la comprobación de los cálculos partiendo de la cifra señalada por el licitador como precio cierto de su oferta económica, con prevalencia de la expresión en letra. La corrección declarada por la Mesa de Contratación establecerá los importes de la oferta económica del licitador afectado. De no poder efectuar la corrección, aquélla acordará la exclusión de la oferta.



## **Cláusula AM-9. Requisitos de aptitud para contratar.**

### **1. Requisitos de aptitud.**

**1.1** Podrán resultar adjudicatarias de la cualidad de empresa parte del presente acuerdo marco las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos de aptitud para contratar con el sector público, conforme a lo establecido en los artículos 65 a 70 de la Ley de Contratos del Sector Público y a lo determinado en el presente pliego. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, referidas en el artículo 140, apartados 1, 2 y 3 de la citada Ley, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento en que se perfeccione el contrato.

**1.1.1** Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias si la prestación que el acuerdo marco tiene por objeto está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propias.

**1.1.2** Las empresas podrán licitar y contratar colectivamente mediante el régimen de unión de empresarios del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**1.1.2.1** Quienes liciten agrupados en unión de empresarios habrán de acreditar personalmente cada uno el cumplimiento de los requisitos de aptitud, y expresarán esa situación licitatoria en el documento proposición, que suscribirán conjuntamente todos los empresarios agrupados, y en el que se incluyen las declaraciones requeridas en el apartado 2, con indicación de los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno y el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. También designarán, a efectos de la aplicación del régimen establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el integrante de la unión con el que la Diputación Provincial entenderá las actuaciones singulares a que pudiera dar lugar su participación en la licitación, en defecto de la cual se entenderán con el empresario que figure en primer término en la declaración. En todo caso, las notificaciones y comunicaciones que se dirijan a la unión de empresarios licitadora por medios electrónicos se cursarán a la dirección de correo electrónico que designarán en el modelo del anexo V.2 en cumplimiento de lo requerido por el artículo 140.1, a), 4º de la Ley de Contratos del Sector Público.

**1.1.2.2** Las empresas que liciten agrupadas en unión de empresarios habrán de comunicar inmediatamente al órgano de contratación, y, en todo caso, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca, cualquier acto o hecho producido durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del acuerdo marco que pudiera suponer la



modificación de su composición, conforme al régimen establecido en el apartado 8 del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**1.1.2.3** En la fase de cumplimiento del acuerdo marco, el gerente de la unión temporal contratista deberá comunicar al órgano de contratación, dentro del plazo de cinco de días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca, cualquier acto o hecho que pudiera dar lugar a la aplicación del régimen de modificación de la composición de la unión temporal, establecido en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**1.1.2.4** Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público, si la Mesa de Contratación apreciase posibles indicios de colusión entre las empresas que liciten agrupadas en unión temporal, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se requerirá a ésta para que en plazo de cinco días hábiles, a contar desde la fecha en que reciba el requerimiento, justifique de forma expresa y motivada las razones de las empresas integrantes para concurrir agrupadas. La falta de respuesta en el plazo indicado conllevará la exclusión del procedimiento de licitación de la unión temporal afectada, por causa del incumplimiento del requerimiento de actividad impuesto por el artículo 69, apartado 2, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, y, además, si, pese a la falta de aportación por el licitador de la información requerida, la Mesa considerase fundados los indicios de colusión, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que sustancie el procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, párrafo tercero, de la mencionada Ley.

**1.1.3** Sobre un eventual requisito de aptitud de habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del acuerdo marco: No se establece ninguno.

**1.1.4** Requisito de aptitud de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

**1.1.4.1** Concreción en el presente pliego de los requisitos mínimos de acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional que se requieren:

a) Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios del licitador que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser de, al menos, una tercera parte del valor estimado del contrato en anualidad media – al ser la duración del objeto del acuerdo marco superior a un año – correspondiente al lote al que opte, del de importe superior de optar a ambos (artículo 87.3, a) párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público).

b) Solvencia técnica o profesional: Prestaciones efectuadas en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que las que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado



en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 14 por ciento del valor estimado del contrato en anualidad media correspondiente al lote al que hubiera ofertado, del de importe superior de haber ofertado a los dos establecidos (artículos 89.1, a) de la Ley de Contratos del Sector Público). Para determinar si un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de clasificación de actividades y productos CPV, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

**1.1.4.2** Determinación del grupo o subgrupo de la clasificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas correspondiente al contrato, a efectos de la acreditación del requisito de la solvencia mediante la clasificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1, apartado letra b), de la Ley de Contratos del Sector Público: No existe tal clasificación.

**1.1.5** Sobre la eventual exigencia a los licitadores de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y además de acreditar la solvencia exigida, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, compromiso que quedará integrado en el contrato y cuyo cumplimiento por parte del contratista tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos determinados en el artículo 211 de la citada Ley, se establece lo siguiente: Nada.

**1.1.6** SIN CONTENIDO

**1.1.7** Sobre la eventual exigencia a los licitadores de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 215.2, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, indiquen en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, se prevé lo siguiente: Nada.

**1.1.8** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122.2, párrafo cuarto, letra e) de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por el artículo 5. Cinco del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, si la ejecución del contrato a celebrar requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador que tenga previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, indicará en la proposición el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.



## 2. Acreditación del cumplimiento de los requisitos de aptitud para contratar.

**2.1** Para participar en la licitación, los licitadores presentarán, acompañando a la proposición, suscritos por el licitador o por quien le represente, los documentos señalados en el presente apartado. En la unión de empresarios, cada una de las empresas integrantes presentará su correspondiente documento europeo único de contratación; las demás declaraciones responsables las formularán y suscribirán conjuntamente. El órgano de contratación comprobará de oficio para cada licitador su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, así como los datos e informaciones que permitan constatar el cumplimiento de los requisitos de aptitud exigidos para la celebración del contrato, como el de la clasificación exigida.

**2.1.1** Documento europeo único de contratación (DEUC), cumplimentado según el formulario establecido en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, incorporado como anexo III al presente pliego.

**2.1.1.1** El licitador puede limitarse a cumplimentar la “Sección A)” de la “Parte IV: Criterios de selección”, omitiendo cualquier otra sección de la misma parte.

**2.1.1.2** La Comisión Europea proporciona un servicio gratuito en línea para la cumplimentación del Documento europeo único de contratación (DEUC) de forma electrónica en la siguiente dirección:

<https://ec.europa.eu/tools/espdp/filter?lang=es>

**2.1.2** Declaración responsable sobre circunstancias distintas de las comprendidas en el formulario del documento europeo único de contratación (DEUC) que proceda entre los modelos de los anexos al presente pliego, V.1, para licitadores individuales, o V.2, para uniones de empresarios.

**2.1.3** En los casos en que el licitador pretenda basarse en la solvencia y medios de otras entidades, de conformidad con lo que autoriza el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, cada una de éstas deberá formular una declaración responsable con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) a que se refiere el artículo 141 de la expresada Ley, establecido en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, con la información exigida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del mismo.

**2.1.4** De exigirse la constitución de garantía provisional, se presentará el documento que la acredite.

**2.1.5 SIN CONTENIDO**



**2.1.6** De requerir el compromiso adicional a la solvencia de la dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales o suficientes del artículo 76 de la Ley de Contratos del Sector Público, declaración responsable conforme al modelo del anexo VII al presente pliego.

**2.2** Acreditación del cumplimiento de requisitos previa a la adjudicación de la cualidad de empresa parte del acuerdo marco. La habrá de realizar el licitador o licitadores – de prever la participación en el acuerdo marco de varias empresas – propuestos como adjudicatarios, requeridos al efecto por la Mesa de Contratación, según lo establecido en la cláusula 6 del presente pliego, el cual deberá entender comprendidos en el requerimiento todos los documentos que procedan, de entre los señalados en el presente apartado, en función de su naturaleza, características, situación y pretensiones licitatorias, sobre las circunstancias a las que se refieren las letras a) a la c) del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, cuando no puedan ser objeto de comprobación en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas por no figurar inscritos en el mismo los datos e informaciones correspondientes, así como la disposición efectiva de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la mencionada Ley, si procediera, y la constitución de las garantías definitiva y complementaria eventualmente exigidas según lo establecido en las cláusulas 12 y 13 del presente pliego.

**2.2.1** Los empresarios de nacionalidad española que sean persona jurídica, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que regule su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda atendido el tipo de persona jurídica de que se trate.

**2.2.2** Las empresas no españolas de Estados miembro de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su inscripción en el Registro o presentarán la certificación que proceda, atendida su nacionalidad, que se establecen en el anexo I al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**2.2.3** Las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado precedente presentarán informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.



**2.2.4** Los licitadores podrán actuar ante el órgano de contratación por medio de representante, persona física con capacidad de obrar o persona jurídica cuando así esté previsto en sus Estatutos, cuya representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 32 y concordantes del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, se acreditará a través de los medios que se señalan a continuación:

a) La representación de personas jurídicas con un poder de alcance general, mediante el del artículo 32, apartado 3, letra c), en concordancia con el 34, apartado 1, ambos del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, certificado electrónico cualificado de representante de persona jurídica que sea acorde a lo previsto en el artículo 28 y el Anexo I del Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE y a la Política marco de Firma Electrónica y de certificados a que hace referencia el Esquema Nacional de Interoperabilidad, expedido por un prestador cualificado de servicios de confianza a quien tenga un poder general para llevar a cabo cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración.

b) La representación de personas jurídicas mediante un poder de alcance no general y la de personas físicas:

b.1) Mediante el del artículo 32, apartado 3, letra b) del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, de su inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado o en el de la Comunidad Valenciana.

b.2) Mediante el del artículo 32, apartado 3, letra d), en concordancia con el artículo 35, ambos del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, documento público notarial o certificación expedida por un registro mercantil, aportando la certificación registral electrónica correspondiente o al menos expresión del código seguro u otro sistema de acceso y verificación del documento electrónico, efectuando el órgano de contratación la verificación de la autenticidad e integridad del traslado a papel y el acceso a los metadatos necesarios para la tramitación automatizada de la certificación registral electrónica, mediante el acceso electrónico a la dirección electrónica habilitada al efecto por el Consejo General del Notariado o el Colegio de Registradores, respectivamente.



b.3) Mediante el del artículo 337.1, en concordancia con el artículo 339, apartado 1, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, de inscripción de la extensión de las facultades de representantes o apoderados con capacidad para actuar en nombre del empresario y obligarle contractualmente en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el de la Comunidad Valenciana, efectuando el órgano de contratación la comprobación pertinente mediante el acceso electrónico a la dirección electrónica habilitada al efecto por aquéllos.

**2.2.5** El requisito de aptitud de contar con la habilitación empresarial o profesional exigida para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, cuando se exija, se acreditará mediante la documentación siguiente: No procede.

**2.2.6** Documentación acreditativa de la disposición efectiva de los medios que se hubiese comprometido el licitador a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, si procede.

**2.2.7** Medios de acreditación del requisito de aptitud de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

a) Solvencia económica y financiera: El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil (artículo 87.3, a) párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público).

b) Solvencia técnica o profesional: Relación de las principales prestaciones efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, al menos para los más importantes cuya suma de importes alcance la cifra que se deba acreditar.

**2.2.8** El licitador que pretenda integrar su solvencia con medios externos basándose en la solvencia y medios de otras entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, demostrará que dispondrá efectivamente de la solvencia y medios de éstas durante toda la duración de la ejecución del contrato mediante la presentación del compromiso por escrito de tales entidades señalado en el apartado 2 del artículo y disposición citados.



**2.2.9** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando el empresario figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

### **Cláusula AM-10. Licitación electrónica.**

**1.** Configuración documental de la oferta, para su presentación por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **1.1** Documentos.

a) Acreditativos del cumplimiento de requisitos previos (Cláusula 9, apartado 2.1 del presente pliego):

a.1) Documento europeo único de contratación (DEUC). En las uniones de empresarios, cada una de las empresas integrantes formulará su correspondiente DEUC. (Cláusula 9, apartado 2.1.1).

a.2) Declaración responsable que proceda entre los modelos de los anexos V.1, para licitadores individuales, o V.2, para uniones de empresarios. (Cláusula 9, apartado 2.1.2)

a.3) Declaración responsable del anexo VII, si procede. (Cláusula 9, apartado 2.1.6)

a.4) Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional, si procede. (Cláusula 9, apartado 2.1.4)

b) Proposición. Documento a cumplimentar obligatoriamente conforme al modelo establecido en la cláusula 7.

c) SIN CONTENIDO

d) Documento con los elementos de la oferta contractual a valorar mediante la aplicación de los criterios evaluables de forma automática (Cláusula 6, apartado 2, letra a), si procede.

e) Documento con los elementos de la oferta contractual a valorar mediante la aplicación de los criterios de juicio de valor (cláusula 6, apartado 2, letra b), si procede.



- f) Documentos adicionales. Comprensivos de otros elementos, datos o informaciones requeridos en los pliegos, si procede.
- g) Documento asignando carácter confidencial a algún elemento de la oferta, si procede (artículo 133.1 de la Ley de Contratos del Sector Público).
- h) Proposición con oferta en segunda, si procede.
- i) Eventual escrito de alegación contraria a la admisión a la licitación de la empresa participante previa y/o de las vinculadas a ella (cláusula 1.17, b.2).
- k) Medios documentales de prueba eventualmente requeridos (Cláusula AM-6 4.1 bis) para demostrar que el servicio que proporcionará el licitador cumple las prescripciones técnicas establecidas en el pliego aprobado por el órgano de contratación.

## 1.2 Modo de cumplimentación.

**1.2.1** Los licitadores extranjeros presentarán sus documentos traducidos de forma oficial al castellano o al valenciano.

**1.2.2** Mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un prestador de servicios de certificación que garantice la identidad e integridad del documento, los documentos que se presenten en cualquiera de los sobres (archivos electrónicos) deberán estar firmados electrónicamente por la persona o personas que suscriban la proposición, ya lo hagan en nombre propio o en representación o por apoderamiento del licitador, y tanto de los que comporten las declaraciones de voluntad o de conocimiento que deban formular personalmente, como de los documentos emitidos por otras personas que se incluyan en el sobre (archivo electrónico), cuando no estén firmados electrónicamente por su autor. Mediante la firma electrónica de estos últimos documentos, la persona o personas que suscriben la proposición adveran que son reproducción fiel y sin manipulación de un documento original en soporte físico papel o de la copia de un documento original que tenga el carácter de auténtica conforme a las disposiciones vigentes.

**1.3** Sobres (archivos electrónicos) en los que se deben incluir separadamente los diferentes documentos integrantes de la oferta.

**1.3.1** “SOBRE REQUISITOS PREVIOS”. En este sobre (archivo electrónico) se incluirán los siguientes documentos:

- 1) Documento europeo único de contratación (DEUC).



- 2) Declaración responsable que proceda entre los modelos de los anexos V.1 o V.2.
- 3) Declaración responsable del anexo VII, si procede.
- 4) Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional, si procede.
- 5) SIN CONTENIDO.

**1.3.2 “SOBRE PROPOSICIÓN – OFERTA CRITERIOS AUTOMÁTICOS”.** En este sobre (archivo electrónico) se incluirán los siguientes documentos:

- 1) Proposición.
- 2) SIN CONTENIDO
- 3) Oferta contractual relativa a los criterios automáticos. (Con dos o más criterios de adjudicación automáticos)
- 4) Documentos adicionales, si proceden.
- 5) Documento asignando carácter confidencial a algún elemento de la oferta, si procede.

**1.3.3 “SOBRE OFERTA CRITERIOS JUICIO DE VALOR”** (este sobre únicamente de haberse establecido uno o varios criterios de adjudicación del tipo cuya aplicación depende de un juicio de valor). En este sobre (archivo electrónico) únicamente se incluirá:

- 1) Oferta contractual exclusivamente relativa al criterio o los varios criterios de adjudicación del tipo cuya aplicación depende de un juicio de valor. Esta documentación no debe incluir ningún dato o información susceptible de valoración mediante cualquiera de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática.
- 2) Si procede, documento asignando carácter confidencial a algún elemento de la oferta.

Se reitera en este punto la prohibición formulada en la cláusula AM-6 del presente pliego, de incluir en este sobre (archivo electrónico) ningún dato o información sobre cualquier elemento de la oferta contractual cuya valoración proceda realizar mediante algún criterio evaluable de forma automática, cuyo incumplimiento conllevará el rechazo de la proposición, si cualesquiera datos o informaciones indebidamente incluidos en este sobre permitieran averiguar, en la fase previa de evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la puntuación que obtendrá la oferta del mismo licitador por cualquiera de los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática.



**1.3.4 “SOBRE OFERTA EN SEGUNDA RONDA”.** Únicamente cuando se desarrolle un procedimiento con negociación subsidiario de conformidad con lo establecido en la cláusula AM-6, apartado 1.2, del presente pliego, y proceda la negociación con los licitadores mediante una segunda de ofertas.

## 2. SIN CONTENIDO

**3.** La licitación del presente contrato tiene carácter electrónico ya que se exige a los licitadores que preparen y presenten la oferta utilizando medios electrónicos, conforme a los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público.

**3.1** Las ofertas se prepararán y presentarán obligatoriamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondeestado.es>). Resultarán inadmitidos los licitadores que no preparen y presenten su oferta utilizando los medios electrónicos de la expresada Plataforma.

**3.2** La Plataforma de Contratación del Sector Público proporciona una Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas:

<https://contrataciondeestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

en la que se explica detalladamente la manera de preparar y enviar la documentación y los documentos que componen las ofertas mediante la “*Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas*”, para cuya utilización es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma y cumplimentar tanto los datos básicos del alta como los adicionales (Ver “*Guía del Operador Económico*” de la Plataforma:

<https://contrataciondeestado.es/wps/wcm/connect/f46c3a20-4517-4e54-aac3-dd3b2eb63f31/GuiaOperadorEconomicov03+05.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f46c3a20-4517-4e54-aac3-dd3b2eb63f31>).

Su uso requiere conexión a Internet, navegador con una versión de Java actualizada y certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado. El correo electrónico a efectos de comunicaciones del usuario operador económico deberá coincidir con el que se indique en la declaración responsable incorporada en el documento proposición.

Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la Herramienta mencionada y poder resolver cualquier incidencia sobre la funcionalidad de la misma. Para solventar cualquier dificultad técnica en la preparación o el envío de la oferta existe el Servicio de Soporte de Licitación Electrónica a Empresas de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica, en el buzón:

[licitaciónE@minhafp.es](mailto:licitaciónE@minhafp.es);

el horario del soporte es de lunes a jueves de 9:00 a 19:00 y viernes de 9:00 a 15:00 horas, días laborables en Madrid.



**3.3** De producirse discrepancia entre los datos incorporados manualmente en la herramienta de la Plataforma de Contratación del Sector Público por el licitador en la preparación de la oferta y los que se recojan en cualquier documento anexo, prevalecerá lo señalado en éste.

**4.** El carácter electrónico atribuido a la presente licitación comporta la exigencia a los licitadores de que preparen y presenten obligatoriamente también por medios electrónicos y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), cualesquiera documentos que deban presentar en fases de la licitación posteriores a la de presentación de las ofertas, como la subsanación de deficiencias, la justificación de oferta anormalmente baja o la acreditación del cumplimiento de requisitos previa a la adjudicación del contrato. En la preparación y presentación de estos documentos se observará lo dispuesto para el modo de cumplimiento de la oferta en el apartado 1.2, así como el criterio interpretativo del 3.3, y los sobres (archivos electrónicos) serán “SOBRE SUBSANACIÓN DEFICIENCIAS”, “SOBRE JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA” y “SOBRE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PREVIA A LA ADJUDICACIÓN”, según el trámite de que se trate.

#### **Cláusula AM-11. Garantías.**

**1.1** Sobre la eventual exigencia a los candidatos de que constituyan la garantía provisional regulada en el artículo 106.2, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, por importe fijado a tanto alzado por la Administración Pública, que en ningún caso podrá superar el 3 por 100 del valor estimado del acuerdo marco, y que responderá del mantenimiento de las ofertas hasta el perfeccionamiento del acuerdo marco, se determina lo siguiente: No se exige.

**1.2** Eventual exención de la obligación de constituir la garantía definitiva prevista en el artículo 107.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina lo siguiente: No se exige.

**1.3** De no establecer exención de la obligación de constituir la garantía definitiva, el candidato o candidatos propuestos adjudicatarios de la cualidad de empresa parte del acuerdo marco, habrán de constituir a disposición del órgano de contratación de la Diputación Provincial titular del mismo, en el trámite del requerimiento que se practicará conforme a lo establecido en la cláusula AM-6 del presente pliego, garantía definitiva por importe de 15.000,00 euros, que se fija estimativamente por la Administración conforme a lo dispuesto en el artículo 107.5 de la Ley de Contratos del Sector Público:.

**1.4** La garantía definitiva general del acuerdo marco de importe fijado estimativamente responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la Ley de Contratos del Sector Público, tanto por los incumplimientos del acuerdo marco, como del de los contratos subsiguientes que se celebren basados en él, cuya devolución y cancelación, que se tramitará por el órgano de



gestión de la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 111.

**1.5** Según lo dispuesto en el artículo 109, apartados 2 y 3, de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando, como consecuencia de una modificación del acuerdo marco, experimente variación el valor del mismo, la empresa adjudicataria de la cualidad de parte deberá reajustar la garantía definitiva para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se le notifique el acuerdo aprobatorio de la modificación del acuerdo marco; a estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una eventual revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro Primero de la Ley de Contratos del Sector Público. En el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa parte del acuerdo marco, bien como tal, bien como contratista de un contrato basado en el mismo, habrá de reponer aquélla en la cuantía exacta que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del vínculo negocial de participación en el acuerdo marco. Y lo mismo en el caso de incautación de la garantía definitiva ordenada con motivo de la resolución del vínculo negocial de participación en el acuerdo marco, que la empresa parte deberá reponer aquélla a su importe vigente si tuviese en ejecución contratos basados en el propio acuerdo marco.

**1.6** Establecida la obligación de constituir la garantía definitiva en la modalidad general del acuerdo marco de importe fijado estimativamente por la Administración, según lo establecido en el artículo 107.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en el acuerdo marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, ésta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente, cuya ampliación, por parte de la empresa adjudicataria de la cualidad de parte del acuerdo marco, se habrá de acreditar dentro del plazo de quince días desde la notificación del correspondiente requerimiento, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del vínculo negocial de participación en el acuerdo marco.

**1.7** Las garantías impuestas se constituirán en la unidad de cuenta euro, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, cuando lo sea mediante aval o seguro de caución, se instrumentará con riguroso ajuste al modelo procedente de entre los figurados como anexo al presente pliego, en adaptación a la expresada Ley de los establecidos en anexo al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



**1.8** Para la constitución de las garantías se estará a las reglas siguientes.

**1.8.1** La garantía provisional, de exigirla, cuando se constituya mediante valores de Deuda Pública, aval o seguro de caución, se acreditará directamente al órgano de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 106.3, b) de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que el certificado de inmovilización de los valores anotados, el documento que incorpore el aval o el certificado de seguro de caución acompañará a la proposición.

**1.8.2** La garantía provisional constituida en metálico, así como la definitiva y, en su caso, la complementaria, constituidas en cualquier modalidad, se depositarán imprescindiblemente en la Tesorería de la Diputación Provincial de Alicante, no siendo admitidas las que incumplan este requisito.

**1.8.3** Según lo dispuesto en el artículo 109.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, para el acuerdo marco cuyo plazo de duración, adicionado al plazo de duración máximo, prórroga prevista incluida, de los contratos basados celebrados en sus postrimerías, sea superior a cinco años, el contratista podrá constituir la garantía definitiva mediante un contrato de seguro de caución con un plazo inferior al indicado, pero quedará obligado a prestar una nueva garantía o bien a prorrogar el contrato de seguro y a acreditárselo al órgano de contratación con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del contrato de seguro inicial; de no hacerlo así, le será incautará la garantía definitiva por aplicación de lo dispuesto en el artículo 110.c) de la Ley de Contratos del Sector Público.

**1.8.4** Únicamente quedarían exceptuados del requisito de constitución de la garantía provisional, o de la definitiva, en su caso, las entidades que tengan reconocida esta exención por ley estatal o disposición autonómica. Los licitadores que gocen de la referida exención sustituirán la presentación del documento acreditativo de la constitución de la garantía por una declaración expresa relativa al disfrute de aquélla, con indicación de la norma que contenga su otorgamiento o de la que derive.

**1.8.5** Las candidaturas agrupadas en el régimen de unión temporal del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público constituirán sus garantías por una o varias de las empresas que la integren, siempre que garanticen solidariamente y de modo expreso a todas las empresas integrantes de la unión, y, en el segundo caso, que alcancen en conjunto la cuantía requerida.

#### **Cláusula AM-13. Revisión del precio fijado en la adjudicación del acuerdo marco.**

Sobre la posibilidad de establecer el derecho de la empresa parte del acuerdo marco a la revisión periódica y predeterminada del precio fijado en la adjudicación de la cualidad de parte del mismo, de conformidad con lo establecido, por analogía, para la figura del contrato, en el artículo



103, apartados 2 y 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina lo siguiente: No se establece.

#### **Cláusula AM-14. Modificación del acuerdo marco.**

1. El órgano de contratación titular del acuerdo marco podrá ejercitar la potestad de modificación establecida en el artículo 222 de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos, si bien los precios unitarios resultantes de la modificación no podrán superar el 20 por ciento de los precios anteriores a la modificación, sin que, en ningún caso, puedan ser superiores a los que la empresa parte del acuerdo marco ofrezca en el mercado para los mismos productos.

2. Modificación prevista (artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público), con el límite del 20 por 100 del precio inicial fijado en la adjudicación de la cualidad de parte del acuerdo marco, sin que pueda dar lugar al establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el mismo, ni alterar la naturaleza global del contrato correspondiente a la prestación que el acuerdo marco tenga por objeto, con arreglo a lo establecido en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre la posibilidad de modificación del acuerdo marco, con el alcance, límites, naturaleza y condiciones que regula el mencionado precepto: No se establece.

3. Obligatoriedad de las modificaciones del acuerdo marco en los supuestos de las no previstas del artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público. Serán obligatorias para la empresa parte cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por 100 del precio inicial fijado en la adjudicación de la cualidad de parte del acuerdo marco, IVA excluido. Si excediera, no resultando la modificación obligatoria para la empresa parte, solo podrá ser acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de aquélla.

4. En el caso de que la modificación acordada suponga supresión o reducción de unidades de la prestación objeto del acuerdo marco, la empresa parte del mismo no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

5. Procedimiento de ejercicio. Con independencia de la causa que justifique la modificación, el procedimiento para acordarla se ajustará a lo establecido en los artículos 191, 207 y 242 de la Ley de Contratos del Sector Público, y 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **Cláusula AM-15. Resolución del vínculo de participación en el acuerdo marco.**

1. Procederá la resolución del vínculo bilateral de participación de empresa parte en el acuerdo



marco por las causas de resolución de los contratos administrativos congruentes con su naturaleza, entre las establecidas en el artículo 211, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, con el régimen de aplicación y efectos determinados en los artículos 212 y 213 de la expresada Ley, así como por las causas específicas para el contrato de suministro, igualmente congruentes, del artículo 313, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, con los efectos establecidos en sus apartados 2 y 3. También procederá la resolución del vínculo como consecuencia de la resolución, por causa de la que la empresa contratista hubiera sido declarada culpable, de cualquier contrato basado en el mismo acuerdo marco acordada por el órgano de contratación de la respectiva entidad contratante. La resolución del vínculo negocial de participación de empresa parte en el acuerdo marco no afectará a la vigencia y desarrollo de los contratos basados celebrados con la misma.

2. De acordar el órgano de contratación titular del acuerdo marco la resolución del vínculo de participación con declaración de culpabilidad de la empresa parte, se le incautará la garantía definitiva y, además, deberá indemnizar a la Diputación Provincial por los daños y perjuicios que se le irroguen en lo que excedan del importe de la garantía definitiva incautada.

3. La resolución del vínculo de participación de determinada empresa parte en el acuerdo marco, no afectará a la vigencia y continuidad de los vínculos de participación correspondientes a las demás empresas parte del mismo.

4. A partir del transcurso del plazo de cuatro meses desde la fecha de formalización de la cualidad de parte en el acuerdo marco, la empresa podrá instar al órgano de contratación de la Diputación Provincial titular del acuerdo marco la resolución del vínculo de participación por la causa del artículo 211.1, c) de la Ley de Contratos del Sector Público, el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista. De tener celebrados contratos basados, el acuerdo favorable a la resolución del vínculo instada por la empresa parte requerirá la previa constitución de garantía definitiva específica para cada uno de aquéllos, a favor de las respectivas entidades contratantes, por importe del cinco por ciento de su precio de adjudicación, IVA excluido, y, en tal caso, el acuerdo de resolución que adopte el órgano de contratación titular del acuerdo marco, contendrá la declaración de cancelación de la garantía definitiva general del acuerdo marco constituida por la respectiva empresa parte.

#### **Cláusula AM-16. Formalización del acuerdo marco.**

1. La cualidad de empresa parte del acuerdo marco se perfeccionará mediante su formalización, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 153 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153.3 de la Ley de Contratos del Sector Público,



se requerirá al adjudicatario de la cualidad de parte del acuerdo marco para que cumplimente la formalización del mismo mediante la firma electrónica del documento administrativo elaborado por los servicios dependientes del órgano de contratación, del modo y en el plazo siguientes:

a) Mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un prestador de servicios de certificación que garantice la identidad e integridad del documento, por la misma persona firmante de la proposición presentada para tomar parte en el acuerdo marco, del documento que se pondrá a su disposición al efecto en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Alicante:

b) En el plazo de cinco días naturales a contar desde la notificación del requerimiento para la formalización que prescribe el artículo 153.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, que se cursará una vez transcurra el plazo previsto en el párrafo primero del mencionado precepto, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, que procederá de igual forma cuando el órgano competente para la resolución del recurso eventualmente interpuesto hubiera levantado la suspensión.

3. La no formalización del acuerdo marco dentro del plazo indicado conlleva los efectos establecidos en el artículo 153, apartados 4 o 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, según la imputabilidad de la causa determinante de aquélla.

#### **Cláusula AM-17.**

Se atribuye el ejercicio de las funciones de responsable del contrato establecidas en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto al desarrollo, ejecución y hasta la conclusión del presente acuerdo marco, a los responsables del órgano gestor de la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante y del Área de Innovación y Agenda Digital de la misma.

### **TITULO CB – CONTRATOS BASADOS**

#### **Cláusula CB-1. Objeto.**

1. La prestación objeto del contrato a celebrar como basado en el acuerdo marco de referencia, con aplicación del régimen de adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, establecido en el artículo 221 de la Ley de Contratos del Sector Público, se define y regula, en sus elementos técnicos y económicos, en el pliego de prescripciones técnicas aprobado por el órgano de contratación de la Diputación Provincial titular de aquél.



2. Las cláusulas administrativas particulares del presente pliego se completarán con las específicas de la contratación basada correspondiente, que adoptará el órgano de contratación de la entidad contratante mediante el acto de aprobación del expediente de contratación y simultánea adjudicación del respectivo contrato basado.

#### **Cláusula CB-2. Adjudicación.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 221.4, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, el acuerdo marco se celebra en la modalidad de conclusión con varias empresas, con todos los términos de los contratos basados subsiguientes previamente establecidos, incluso el precio, por lo que su adjudicación se realizará:

2. Sin nueva licitación:

2.1 En la adjudicación a la empresa parte del acuerdo marco que proporcione continuidad a la plataforma tecnológica de administración electrónica que ya tenga implantada y operativa la entidad adherida contratante.

2.2 En la adjudicación a la empresa parte del acuerdo marco con el menor precio para el tramo de cifra de población en el lote correspondiente a la modalidad de prestación, básica-avanzada, pretendida por la entidad adherida contratante.

3. Con nueva licitación:

3.1 Fuera de los supuestos contemplados en el apartado 2 anterior, la adjudicación será con licitación, previendo y concretando en el presente pliego los términos para proceder a la misma, conforme a lo que prescribe el artículo 221.4, a) de la Ley de Contratos del Sector Público: la mejor apreciación resultante del proceso de demostración (DEMO) de la plataforma electrónica de administración electrónica ofertada por todas las empresas adjudicatarias de la cualidad de parte del acuerdo marco.

3.2 La licitación se desarrollará con arreglo a lo establecido en el artículo 221.4, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, se invitará a todas las empresas parte del acuerdo marco por los medios electrónicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que quedarán obligadas a realizar la presentación, del modo que se indique, dentro del plazo de 10 días naturales a contar desde la notificación de la invitación, y el contrato basado se adjudicará a la empresa parte cuya DEMO obtenga la mejor apreciación.

4. Adhesión específica al acuerdo marco.

Las entidades del sector público que ostenten la condición de parte originaria podrán adjudicar contrato basado en el presente acuerdo marco, previa solicitud de adhesión específica al mismo y autorización expresa previa del órgano gestor de la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante, que resolverá una eventual oposición de la empresa parte para recibir la adjudicación del contrato basado solicitada.



### **Cláusula CB-3. Garantía.**

1. Constituida por las empresas parte garantía definitiva en la modalidad general del acuerdo marco de importe fijado estimativamente por la Administración, del artículo 107.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, aquella responderá, en relación a cada contrato basado, de todos los conceptos señalados en el artículo 110 de la referida Ley, cuyos trámites de ejecución, al igual que, en su momento, los de cancelación y devolución, se realizarán por el órgano de gestión de la Central de Contratación de la Diputación Provincial.

### **Cláusula CB-4. Plazo de duración.**

1. Plazo de duración del contrato basado: DOS (2) AÑOS, a contar desde la fecha de su perfeccionamiento con el acto de adjudicación.

2. Previsión de prórroga del plazo de duración de la prestación objeto del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público: hasta DOS (2) AÑOS. Durante el período de prórroga las características del contrato, en cuanto a la prestación parcial perdurable durante la misma, la de uso (soporte y mantenimiento), permanecerán inalterables, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir en el mismo de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que el preaviso de la intención de prorrogar el contrato se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, en otro caso, requerirá la conformidad expresa del contratista con carácter previo a la adopción del acuerdo.

3. No está sujeta a período de preaviso alguno la prórroga del contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo, establecida en el artículo 29, apartado 4, último párrafo, de la Ley de Contratos del Sector Público, que se podrá acordar por el órgano de contratación previa constatación del cumplimiento de las condiciones impuestas por el mencionado precepto.

### **Cláusula CB-5. Cumplimiento del contrato y recepción de la prestación.**

1. La prestación objeto del contrato basado se entenderá cumplida por el contratista cuando haya realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción del órgano de contratación de la entidad contratante, la totalidad de aquella.

2. La constatación del cumplimiento exigirá en todo caso por parte de la entidad contratante la realización de un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización única o el final de la sucesiva de las prestaciones objeto del contrato, al que concurrirán el responsable del contrato basado y el contratista, por sí o mediante persona autorizada.



3. La entrega o realización de la prestación objeto del contrato basado se efectuará por el contratista en los momentos y lugares establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.
4. Para constatar el cumplimiento de las condiciones debidas por parte del contratista se observarán, en cuanto proceda, atendida la naturaleza de la prestación contratada, los trámites previstos en el artículo 203 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cumplidos los cuales, y si se considera que la prestación reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente.
5. Cuando el contratista hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se realizará un seguimiento pormenorizado que garantice la correcta ejecución del contrato sin que se produzca merma en la calidad del servicio, mediante la aplicación de los mecanismos que se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.
6. El órgano de contratación de la entidad contratante formulará propuesta de devolución y cancelación de la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Contratos del Sector Público, para su tramitación y resolución, cuando proceda, por el órgano de gestión de la Central de Contratación de la Diputación Provincial.

#### **Cláusula CB-6. Plazo de garantía.**

Se establece un plazo de garantía de TRES (3) MESES sobre la prestación objeto del contrato, a contar de la fecha del acto de recepción o conformidad, transcurrido el cual, sin objeciones por parte del órgano de contratación de la entidad contratante, quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista en el contrato basado correspondiente.

#### **Cláusula CB-7. Régimen sancionador contractual.**

1. Penalidades a imponer al contratista basado en el acuerdo marco por demora en el cumplimiento de la prestación objeto del contrato dentro del plazo fijado para su realización.

1.1 Si el contratista incurre en demora, por causas que le sean imputables, en el cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, en la que quedará constituido automáticamente sin que se precise intimación previa por parte del órgano de contratación, se le impondrán penalidades diarias por importe de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

1.2 Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, en vez de por la imposición de penalidades, por la resolución del contrato. Esta



opción se dará cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.

**1.3** El órgano de contratación tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

## 2. Otras penalidades.

**2.1** Por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecte a características de la misma, en especial cuando se hubieran tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación del contrato.

**2.2** Cuando se imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales de la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar, prevista en el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público, y dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la misma, por el incumplimiento por el contratista de dicha obligación.

**2.3** Por el incumplimiento de compromisos de adscripción de medios personales o materiales suficientes, asumidos por el contratista de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**2.4** Por el incumplimiento de obligaciones de la empresa contratista en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público.

**2.5** Por los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

**2.6** Por el incumplimiento de alguna de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el presente pliego.



**2.7** Por la infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, de que los medios personales o materiales que éste vaya a dedicar o adscribir a la ejecución de la parte subcontratada cumplen íntegramente las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, así como los compromisos asumidos por el contratista mediante su oferta contractual, o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.

**2.8** Por incumplir el requerimiento establecido en el artículo 130.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, formulado por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego, para que la empresa que venga efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar proporcione información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la obligación del adjudicatario de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, contemplada en el mencionado artículo.

**3.** Con sujeción a los límites establecidos en el artículo 192 de la Ley de Contratos del Sector Público, excepto la del apartado 2.7, sujeta al del 50 por cien del importe del subcontrato, señalado en el artículo 215.3, a) de aquella, las penalidades por las causas previstas en el apartado 2 de la presente cláusula se impondrán en cuantía entre 3,00 y 10,00 euros, por cada 1.000 euros de precio del contrato, IVA excluido. El importe de la penalidad a imponer se determinará por el órgano de contratación dentro de los límites señalados, según la cuantía que proceda, graduada en función de la gravedad de los efectos del incumplimiento.

**4.** Las penalidades previstas en la presente cláusula se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

**5.** Daños y perjuicios. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista la penalidad o en que estándolo no cubra los daños causados a la Diputación Provincial, ésta exigirá al contratista indemnización por daños y perjuicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **Cláusula CB-8. Condiciones especiales de ejecución del contrato.**

**1.** Condición especial de ejecución del contrato basado referida a las consideraciones económicas relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social, de entre las enu-



meradas en el apartado 2 del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del mencionado artículo: la empresa parte adjudicataria del contrato basado deberá presentar al inicio del mismo, dentro del plazo de quince días posterior a su perfeccionamiento, documento descriptivo con las medidas que adoptará el empresario para prevenir la siniestralidad laboral.

2. Al requerir la ejecución del contrato basado el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, para la observancia de lo dispuesto en el artículo 202.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por el artículo 5. Seis del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, se establece una condición especial de ejecución en referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de carácter esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **Cláusula CB-9. Obligaciones del contratista en materia medioambiental, social o laboral.**

Para garantizar que la empresa parte del acuerdo marco cumple en la ejecución del mismo las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público, además de la imposición de penalidades al contratista por el incumplimiento de tales obligaciones, prevista en la cláusula 18, apartado 2.4, del presente pliego, el órgano de contratación adopta la medida de requerimiento al contratista de declaración responsable sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se contrae la presente cláusula en cada uno de los meses a que se extienda la ejecución del contrato, según al modelo incorporado como anexo VIII al presente pliego, que presentará al responsable del contrato dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda la declaración.

#### **Cláusula CB-10. Cesión del contrato.**

1. Procederá la modificación subjetiva del contrato basado por cesión contractual, virtud a la cual los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), del artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público, no podrá autorizarse la cesión a un



tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

2. Para que el contratista pueda ceder a un tercero sus derechos y obligaciones dimanantes del contrato basado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato basado que correspondan al cedente.

#### **Cláusula CB-11. Derechos y obligaciones de las partes.**

1. Los derechos y obligaciones de las partes del contrato basado son los que se establecen en este pliego y en el de prescripciones técnicas, así como en las normas que constituyen el régimen jurídico aplicable a los contratos administrativos celebrados por las Administraciones Públicas, establecido en el artículo 25.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122.2, párrafos tercero y cuarto, de la mencionada Ley, en la redacción dada por el artículo 5. Cinco del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, se menciona expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa



vigente en materia de protección de datos, y, además, para el caso de que la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hacen constar las siguientes obligaciones de los licitadores, de la empresa adjudicataria y del futuro contratista:

a) De someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) De presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

c) De comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra anterior.

d) De indicar en la oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

**3.** El contratista se obliga a garantizar que los medios personales o materiales que el subcontratista dedique o adscriba efectivamente a la ejecución de la parte subcontratada cumplen íntegramente las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, así como los compromisos asumidos por el contratista mediante su oferta contractual.

**4.** A efectos de lo establecido en el artículo 211.1, apartado letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, además del cumplimiento de la obligación principal del contrato, consistente en la realización exacta y completa de la prestación contratada, conforme a las prescripciones técnicas y en el plazo o plazos establecidos, se califican como obligaciones esenciales del contratista las siguientes:

- La dedicación o adscripción a la ejecución del contrato, en su caso, de los medios personales o materiales suficientes para ello comprometidos por el contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- La de garantizar que los medios personales o materiales que el subcontratista dedique o adscriba efectivamente a la ejecución de la parte subcontratada cumplen íntegramente las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, así como los compromisos asumidos por el contratista mediante su oferta contractual.



5. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122.2, párrafo quinto, de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por el artículo 5. Cinco del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, de requerir la ejecución del contrato el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, quedan calificadas como esenciales las obligaciones establecidas en las letras a) a e) del párrafo cuarto del mismo precepto de la Ley de Contratos del Sector Público a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la misma.

#### **Cláusula CB-12. Subcontratación.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público, dado que no se establece ninguna tarea crítica que deba ser ejecutadas directamente por el contratista principal, éste podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato.

2. Los eventuales subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al órgano de contratación, con arreglo estricto a las estipulaciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de que todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo. El conocimiento que tenga el órgano de contratación de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal ante el órgano de contratación. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente al órgano de contratación por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin que sea de aplicación para el presente contrato el régimen de pagos directos a los subcontratistas previsto en la disposición adicional quincuagésima primera de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. De haberse exigido en la licitación las indicaciones en la oferta sobre la previsión de subcontratación establecidas en el artículo 215.2, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los subcontratos a celebrar por el contratista que no se ajusten a lo indicado en su oferta, bien por ir a celebrarlos con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma, bien por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no los podrá celebrar hasta que transcurran 20 días desde que hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector



Público, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que el órgano de contratación no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas previstos en la oferta no hubiesen sido indicados nominativamente en la misma sino determinados mediante la descripción de su perfil empresarial. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá concluir los subcontratos sin dejar transcurrir el plazo indicado de 20 días, bajo su responsabilidad, cuando su celebración sea necesaria para atender a una situación de emergencia o bien por exigir la adopción de medidas urgentes, lo que habrá de justificar suficientemente.

4. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito a la Diputación Provincial, tras la adjudicación del contrato y a más tardar en la fecha en que se formalice el mismo, los subcontratos que tenga la intención de celebrar, señalando la parte de la prestación a la que afecten y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de los subcontratistas, aportando además justificación suficiente de la aptitud de éstos para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que disponen y a su experiencia, y acreditando que no se encuentran incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público. En el supuesto de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista se podrá realizar inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente. El contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En ningún caso podrá concertar el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5. Los medios personales o materiales que el subcontratista dedique o adscriba efectivamente a la ejecución de la parte subcontratada deberán cumplir íntegramente las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, así como los compromisos asumidos por el contratista mediante su oferta contractual. El contratista justificará documentalmente todo lo anterior mediante la comunicación regulada en el apartado 4 de la presente cláusula.

6. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado segundo del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la citada Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la consecuencia de la letra a) del apartado tercero de aquél, de la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50



por 100 del importe del subcontrato en el que se hubiere producido la infracción.

**Cláusula CB-13. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.**

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del órgano de contratación del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego de prescripciones técnicas regulador de la prestación contractual se deberá hacer constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los departamentos, servicios, agencias, entes, unidades, organismos y entidades que forman parte del sector público.

5. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, con las obligaciones que se detallan a continuación, pudiendo esta-



blecer distintos sistemas de organización en la materia, según las características del servicio externalizado:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la entidad contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del objeto del contrato.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

#### **Cláusula CB-14. Financiación y pago del precio.**

1. La entidad adherida parte del acuerdo marco que celebre contrato basado en el mismo (entidad contratante), asume en exclusiva la obligación de financiación y pago de su precio, para cuyo estricto cumplimiento habrá de adoptar oportunamente los compromisos de financiación y las medidas de realización del gasto que impongan las normas que regulen su gestión presupuestaria, económica y contable.
2. La Diputación Provincial de Alicante, entidad titular del acuerdo marco y de la Central de Contratación que gestiona su desarrollo y ejecución, declina absolutamente cualquier responsabilidad directa o subsidiaria por el eventual incumplimiento de la obligación de financiación y pago del precio a cargo de la entidad contratante.

#### **Cláusula CB-15. Sistema de determinación del precio.**

- 1) Sistema de determinación del precio del contrato (artículo 309.1 de la Ley de Contratos del



Sector Público): Tanto alzado.

2) Modalidad de pago del precio del contrato (artículo 198.2, párrafo primero de la Ley de Contratos del Sector Público). – Parcial. Mediante pago en cada uno de los vencimientos que se establecen:

1º) A la conclusión de los trabajos de “Suministro y Puesta en Marcha”.

2º) Finalizados los trabajos de “Suministro y Puesta en Marcha”, por pagos a trimestre vencido correspondientes a la prestación de “Uso (Soporte y mantenimiento)”.

3) Abonos a cuenta por el importe de operaciones preparatorias de la ejecución del contrato (artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público): No se establece.

4) Sistema de retribución compensatorio de costes de inversión iniciales (artículo 309.2 de la Ley de Contratos del Sector Público): No se establece.

#### **Cláusula CB-16. Régimen de pago.**

1. El contratista tendrá derecho al abono del precio estipulado por la prestación efectivamente realizada, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y conforme al régimen de pago establecido en el presente pliego. La correlativa obligación de pago del precio corresponderá exclusivamente a la entidad contratante, que lo realizará conforme al régimen establecido en la presente cláusula.

2. Elementos coadyuvantes de la determinación del modo de pago concreto:

a) Tracto: Sucesivo.

b) Exigibilidad del precio:

b.1) Hito 1º: Concluidos los trabajos de puesta en marcha, por el importe del precio ofertado en concepto de “Suministro y Coste de Puesta en Marcha” según el tramo de población de la entidad adherida contratante.

b.2) Hito 2º: Finalizada la fase de “Suministro y Puesta en Marcha” para la propia entidad contratante, por pagos a trimestre vencido correspondientes a la alícuota parte del importe ofertado por la empresa parte adjudicataria en concepto de “Cuota de Uso (Soporte y mantenimiento)”, relativo al tramo de población correspondiente a la entidad adherida.



**3.** De proceder el modo de facturación recapitulativa del artículo 13 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el contratista incluirá en una única factura mensual todas las operaciones serviciales incluidas en el contrato que preste, ejecute o efectúe para el mismo destinatario dentro del mismo mes natural, que deberá expedir, como máximo, el último día natural del mes en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ella.

**4.** Conformidad con el contrato de la prestación realizada.

**4.1** La entidad contratante sustanciará y aprobará el reconocimiento y liquidación de la obligación correspondiente al pago a efectuar, junto con el procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el que se verificará la conformidad de la prestación realizada con lo dispuesto en el contrato previsto en el artículo 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y establecido en el artículo 198.4, párrafos primero y segundo de la Ley de Contratos del Sector Público.

**4.2** Términos y plazos de exigibilidad del precio, tramitación, facturación y pago.

**4.2.1** De exigibilidad del pago:

a) En prestaciones de tracto instantáneo: Desde la fecha en que se preste, ejecute o efectúe el servicio.

b) En prestaciones de tracto sucesivo o continuado: Desde el momento determinado en el contrato para cada vencimiento o percepción. En la modalidad de facturación recapitulativa, el último día natural del mes en el que se hayan efectuado las operaciones documentadas mediante aquella.

c) En pagos anticipados por valoraciones parciales: A partir del momento determinado en el contrato, una vez cumplidos por el contratista los requisitos de la solicitud del pago anticipado y de constitución en debida forma de la garantía de su importe establecidos en el artículo 200 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

d) En pagos anticipados por operaciones preparatorias: A partir del momento determinado en el contrato, una vez cumplido por el contratista el requisito de constitución en debida forma de la garantía de su importe establecido en el artículo 201.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**4.2.2** De presentación de la factura por el contratista: desde el momento en que se produzca la exigibilidad del pago con arreglo a lo determinado en el apartado 4.2.1.



**4.2.3** De adopción del acto de aprobación de la conformidad y del reconocimiento y liquidación de la obligación: Treinta (30) días naturales a contar desde la fecha en que se produzca la exigibilidad del pago, o desde el día en el que se presente la factura correspondiente en el registro señalado en el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, si fuera posterior al primer término señalado. Las determinaciones singulares para el cómputo del plazo, por lo que respecta a la vertiente procedimental relativa a la aprobación de la conformidad, se efectúan con el carácter de cláusula contractual relacionada con la fecha o el plazo de pago, sujeta a las restricciones del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**4.2.4** De pago: Treinta (30) días naturales a contar desde la fecha del acto de aprobación de la conformidad y del reconocimiento y liquidación de la obligación.

## 5. Liquidación del contrato basado.

**5.1** La entidad contratante sustanciará y aprobará la liquidación del contrato por las prestaciones respectivamente adquiridas junto con el reconocimiento y liquidación de la obligación de pago al contratista del saldo que eventualmente arroje aquélla a su favor.

**5.2** Términos y plazos de exigibilidad del precio, tramitación, facturación, pago y devengo de intereses de demora e indemnización por costes de cobro.

**5.2.1** De exigibilidad del precio: desde la entrega o realización única o final de la prestación objeto del contrato.

**5.2.2** De presentación de la factura por el contratista: Desde el día en que se origine la exigibilidad del pago del eventual saldo conforme a lo determinado en el apartado 5.2.1.

**5.2.3** De adopción del acto de aprobación de la liquidación del contrato y del reconocimiento y liquidación de la obligación y pago del saldo: Plazo unitario de treinta días naturales a contar desde la fecha del acta de recepción o bien desde el día en que se presente la factura correspondiente en el registro señalado en el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, si fuera posterior al primer término señalado.

## Cláusula CB-17. Facturación.

**1.** El contratista habrá de observar en la ejecución del contrato las obligaciones en materia de facturación establecidas en el artículo 29.2, e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 164. Uno. 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el



Valor Añadido, artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, artículos 198.4, I y III, 210.4 y disposición adicional 32ª de la Ley de Contratos del Sector Público, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, cuyo incumplimiento, independientemente de las responsabilidades en que eventualmente incurra y las medidas de todo tipo que procedan en el ámbito tributario, según lo establecido en el artículo 6, párrafo primero, letra a) de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, impedirá el derecho del contratista a intereses de demora e indemnización por costes de cobro en relación al pago en que el incumplimiento de obligaciones en materia de facturación se hubiera producido.

2. El contratista expedirá las facturas a cargo de la entidad contratante y las presentará con observancia de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la facturación electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

3. Con carácter previo a la adjudicación del contrato basado, en la fase de solicitud de admisión específica al acuerdo marco, la entidad solicitante concretará su posición y datos en materia de facturación:

1) Si tiene vigente alguna exclusión de la obligación de facturación electrónica (artículo 4.1, párrafo segundo, de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre).

2) Punto general de entrada de facturas electrónicas aplicable (artículo 6 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre).

3) Registro contable de facturas (artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre).

4) Códigos de la entidad contratante que el proveedor debe consignar en la factura electrónica.

5) Lugar en el que la entidad proporcione información sobre el sistema de facturación electrónica que aplique (artículo 4.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre).

4. El contratista podrá ceder su derecho de cobro conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo de todo punto imprescindible, para que la cesión vincule y surta efectos para la entidad contratante, que aquél realice la notificación fehaciente del acuerdo de cesión requerida en el apartado 2 del citado artículo del modo y en el



término concretos señalados en el presente apartado. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del precepto indicado, no producirán efectos frente a la entidad contratante las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro, la cual podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

**4.1** La notificación irá referida exclusivamente a un solo pago de los que la entidad contratante deba efectuar al contratista, no vinculando a la misma ni surtiendo el efecto previsto en el artículo 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público la notificación que verse conjunta o agrupadamente sobre dos o más pagos, sean del mismo o de distintos contratos.

**4.2** Sin perjuicio de que en la notificación del acuerdo de cesión del derecho de cobro se consigne, junto a otros extremos, el importe nominal del pago del precio al que aquélla se refiera para su identificación precisa, el contenido efectivo del derecho de cobro ante la entidad contratante se contraerá, en todo caso, a la cantidad líquida resultante del reconocimiento de la obligación económica correspondiente al pago del precio de que se trate, con las deducciones, reintegros o descuentos que el órgano competente resuelva practicar en la aprobación de aquél.

**4.3** La notificación que requiere el artículo 200.2 de la Ley de Contratos del Sector Público se realizará exclusivamente por el contratista titular del derecho de cobro del precio del contrato en todo caso y directamente a la entidad contratante, mediante comunicación por escrito escrita en el modelo del anexo II del presente pliego, cumplimentado en todos sus extremos y firmada electrónicamente por el contratista, en su propio nombre, mediante representante o por tercero apoderado con título jurídico bastante para realizar la actividad o negocio jurídico de que se trate vinculando al poderdante, acompañada en estos casos del documento que incorpore el título jurídico de representación o apoderamiento aducido, salvo que éste figurase inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, con los datos relativos a la extensión de las facultades de los representantes o apoderados con capacidad para actuar en su nombre y obligarla contractualmente. Actúa de modo electrónico como representante la persona física que titulariza y ejercita el certificado electrónico de persona jurídica del licitador de esta naturaleza.

**4.4** Término y modo en que el contratista habrá de practicar imprescindiblemente la notificación requerida por el artículo 200.2 de la Ley de Contratos del Sector Público a la entidad contratante: con la factura del contratista correspondiente al pago a cuya cesión del derecho de cobro se refiera. La notificación del acuerdo de cesión mediante documento físico con firma manuscrita se presentará en el Registro General de la entidad contratante el mismo día de presentación de la factura, si fuera hábil, o, en otro caso, el primer día hábil siguiente.

**4.5** La vinculación y eficacia para la entidad contratante de eventuales segundas y sucesivas cesiones de derechos de cobro cedidos inicialmente por el contratista requerirá el cumplimiento



por el segundo y sucesivos cesionarios de lo dispuesto en el artículo 200.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el término, modo y restantes condiciones señalados en el presente apartado.

#### **Cláusula CB-18. Revisión del precio del contrato.**

Sobre la posibilidad de establecer el derecho del contratista a la revisión periódica y predeterminada del precio del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 103, apartados 2 y 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina lo siguiente: No se establece.

#### **Cláusula CB-19. Modificación del contrato.**

1. La entidad contratante, de ostentar la cualidad de Administración Pública del artículo 3.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá ejercitar la potestad de modificación del contrato establecida en el artículo 203 de la Ley de Contratos del Sector Público, virtud a la cual el presente contrato podrá ser modificado por razones de interés público, si se prevé expresamente en el presente pliego, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 de la citada Ley y, excepcionalmente, cuando no estando prevista la modificación, concurren las condiciones establecidas en el 205.

2. Modificación prevista (artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público). Con el límite del 20 por 100 del precio inicial del contrato, sin que pueda dar lugar al establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial, con arreglo a lo establecido en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre la posibilidad de modificación del contrato, con el alcance, límites, naturaleza y condiciones que regula el mencionado precepto: No se establece.

3. Obligatoriedad de las modificaciones del contrato en los supuestos de modificaciones no previstas del artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público. Las modificaciones que acuerde el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por 100 del precio inicial del contrato, IVA excluido. Si excediera, no resultando la modificación obligatoria para el contratista, solo podrá ser acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de aquél.

4. En el caso de que la modificación acordada suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

5. Procedimiento de ejercicio. Con independencia de la causa que justifique la modificación, el procedimiento para acordarla se ajustará a lo establecido en los artículos 191, 207 y 242 de la Ley de Contratos del Sector Público, y 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos



de las Administraciones Públicas.

6. De haberse establecido el sistema de determinación del precio del presente contrato mediante unidades de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 309, apartado 1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, se prevé que no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, que se recogerán en la liquidación siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio del contrato.

#### **Cláusula CB-20. Resolución del contrato.**

1. Procederá la resolución del contrato basado en el presente acuerdo marco por las causas de resolución de los contratos administrativos establecidas en el artículo 211, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, con el régimen de aplicación y efectos determinados en los artículos 212 y 213 de la expresada Ley, así como por las causas que se señalan específicamente en el artículo 306 de la Ley de Contratos del Sector Público, con los efectos establecidos en sus apartados 2 y 3.

2. De acordar la resolución del contrato basado con adopción de la declaración de incumplimiento culpable del contratista, se incautarán al mismo las garantías definitiva, complementaria y adicional que hubiera constituido conforme a lo establecido en los artículos 107, apartados 1 y 2, y 212, apartado 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, y, además, habrá de indemnizar a la entidad contratante, así como a la Diputación Provincial titular de la Central de Contratación gestora del acuerdo marco del que aquél trae causa, por los daños y perjuicios irrogados por el incumplimiento del contrato y la ulterior resolución del mismo, en todo lo que excedan del importe de las garantías incautadas.

#### **Cláusula CB-21. Formalización del contrato.**

Los contratos basados en acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación (artículo 36 de la Ley de Contratos del Sector Público) y no resulta necesaria su formalización en documento administrativo (artículo 153.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público), por lo que no se realizará ésta.

#### **Cláusula CB-22. Régimen jurídico.**

1. Las partes celebrantes del contrato basado quedan sometidas a lo estipulado en los pliegos aprobados por el órgano de contratación de la Diputación Provincial, de cláusulas administrativas particulares rector del presente acuerdo marco y de los contratos subsiguientes basados en el mismo y de prescripciones técnicas, al pliego de cláusulas administrativas generales por el que



se regulan los contratos de suministro que celebre la Diputación Provincial de Alicante, en todo cuanto no se oponga a la vigente Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato basado se rigen por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 35.1, letra d) de la mencionada Ley, en la redacción dada por el artículo 5. Uno del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, se menciona expresamente el sometimiento del contrato a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

3. Según lo establecido en el artículo 27.1, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, contra los actos y decisiones relativos al contrato basado procederá:

1) Sobre las actuaciones enunciadas en el artículo 44.2 de la Ley de Contratos del Sector Público:

1.1) De ser el contrato basado susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 44.1, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, tener un valor estimado superior a cien mil euros, el mencionado recurso.

1.2) De no serlo, recursos administrativos de alzada o potestativo de reposición, según proceda por el carácter del acto, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el contencioso-administrativo regulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2) Actuaciones distintas a las referidas en el apartado 1), los mismos indicados en el apartado 1.2).

5. De proceder recurso especial en materia de contratación, en observancia de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se menciona que la competencia para la tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 44 y 49, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, adoptados por las Corporaciones



Locales del ámbito territorial de la Generalitat, siempre que no hayan constituido órgano propio, de acuerdo con el artículo 46.4, 2.º párrafo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, así como de los entes, organismos y entidades que tengan la consideración de poder adjudicador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, integrados en el sector público de aquéllas, incluso aunque no tengan la condición de Administración Pública, corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, adscrito al Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en la estipulación tercera del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de 27 de mayo de 2021 (Boletín Oficial del Estado número 131, de 2 de junio de 2021). Sede electrónica TACRC:

<https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Procedimientos/Paginas/default.aspx?IdProcedimiento=1659&p=0>



**RELACIÓN DE ENTES, ORGANISMOS Y ENTIDADES PARTE ORIGINARIA DE ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA EL REGISTRO, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA PARA LAS ENTIDADES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y DE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN BASADOS EN EL MISMO.**

**CUALIFICADOS POR SU CONDICIÓN DE INTEGRANTES DEL  
GRUPO LOCAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE**

1. Caja de Crédito Provincial para Cooperación;
2. Patronato Provincial de Turismo;
3. Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert;
4. SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante;
5. Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero;
6. Empresa Provincial de Aguas Costablanca Proaguas Costablanca, S.A.;
7. Empresa Provincial Alicante Natura. Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.
8. Geonet Territorial, S.A.U.:
9. Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante;
10. Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Baix Vinalopó (Plan Zonal de residuos 10, Área de Gestión A5);
11. Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja, CONVEGA;
12. Consorcio para la recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta, CREAMA;
13. Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja;
14. Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Marina Alta;
15. Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de residuos 6, Área de Gestión A1;
16. Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de residuos 7, Área de Gestión A2;
17. Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de residuos 8, Área de Gestión A3;
18. Fundación de la Comunitat Valenciana “MARQ”;
19. Fundación de la Comunitat Valenciana “Auditorio de la Diputación de Alicante, ADDA”;
20. Fundación “Agencia Provincial de la Energía de Alicante”;
21. Fundación “Instituto de Ecología Litoral”.



**RELACIÓN DE ENTES, ORGANISMOS Y ENTIDADES PARTE ORIGINARIA DE ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA EL REGISTRO, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA PARA LAS ENTIDADES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y DE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN BASADOS EN EL MISMO**

**CUALIFICADOS POR SU CONDICIÓN DE ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE**

Nº	MUNICIPIO/ENTIDAD	Nº	MUNICIPIO/ENTIDAD
1	ADDA	88	GAIANES
2	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE ALICANTE FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA	89	GATA DE GORGOS
3	AGOST	90	GEONET
4	AGRES	91	GORGA
5	AGUAS MUNICIPALES JAVEA	92	GRANJA DE ROCAMORA
6	AIGÜES	93	GUARDAMAR DEL SEGURA
7	ALBATERA	94	HONDÓN DE LAS NIEVES
8	ALCALALÍ	95	HONDÓN DE LOS FRAILES
9	ALCO CER DE PLANES	96	IBI
10	ALCOLEJA	97	INSTITUTO ALICANTINO DE CULTURA JUAN GIL-ALBERT
11	ALCOY	98	INSTITUTO DE LA FAMILIA DOCTOR PEDRO HERRERO
12	ALFAFARA	99	JACARILLA
13	ALFAZ DEL PÍ	100	JAVEA
14	ALGORFA	101	L'ALQUERIA D'ASNAR
15	ALGUEÑA	102	LA LLOSA DE CAMACHO
16	ALICANTE	103	LA NUCIA
17	ALICANTE NATURA RED AMBIENTAL	104	LA ROMANA
18	ALMORADI	105	LA VALL D'ALCALÀ
19	ALMUDAINA	106	LLÍBER



Nº	MUNICIPIO/ENTIDAD	Nº	MUNICIPIO/ENTIDAD
20	ALTEA	107	L'ORXA
21	ASPE	108	LOS MONTESINOS
22	ATZUBIA	109	MANC. CIRCUIT CULTURAS COMAR- CAL MARINA ALTA
23	BALONES	110	MANC. LA RECTORÍA
24	BANYERES DE MARIOLA	111	MANC. ORBA-VALL DE LAGUAR
25	BENASAU	112	MANC. SERVICIOS SOCIALES MARINA ALTA
26	BENEIXAMA	113	MANC. VALL DEL POP.
27	BENEJÚZAR	114	MANCOMUNIDAD EL XARPOLAR
28	BENFERRI	115	MANCOMUNIDAD VALLE DEL VINA- LOPÓ
29	BENIARBEIG	116	MARQ
30	BENIARDÁ	117	MILLENA
31	BENIARRÉS	118	MONFORTE DEL CID
32	BENIDOLEIG	119	MONÓVAR
33	BENIDORM	120	MURLA
34	BENIFALLIM	121	MURO DE ALCOY
35	BENIFATO	122	MUTXAMEL
36	BENIGEMBLA	123	NOVELDA
37	BENIJÓFAR	124	ONDARA
38	BENILLOBA	125	ONIL
39	BENILLUP	126	ORBA
40	BENIMANTELL	127	ORIHUELA
41	BENIMARFULL	128	ORXETA
42	BENIMASSOT	129	PARCENT
43	BENIMELI	130	PATRONATO DE TURISMO
44	BENISSA	131	PATRONATO VIVIENDA
45	BENISSA IMPULS	132	PEDREGUER
46	BENITACHELL	133	PEGO



Nº	MUNICIPIO/ENTIDAD	Nº	MUNICIPIO/ENTIDAD
47	BIAR	134	PENÁGUILA
48	BIGASTRO	135	PETRER
49	BOLULLA	136	PILAR DE LA HORADADA
50	BUSOT	137	PIMESA. PROMOCIONES E INICIATIVAS MUNICIPALES DE ELCHE. SA
51	CALLOSA DE SEGURA	138	PINOSO
52	CALLOSA D'EN SARRIÀ	139	PLANES
53	CALP	140	PROAGUAS
54	CAMPO DE MIRRA	141	QUATRETONDETA
55	CAÑADA	142	RAFAL
56	CASTALLA	143	REDOVÁN
57	CASTELL DE CASTELLS	144	RELLEU
58	CATRAL	145	ROJALES
59	CENTRO MUNICIPAL RESIDENCIA ANCIANOS SANTA MARTA	146	SAGRA
60	COCENTAINA	147	SALINAS
61	CONFRIDES	148	SAN FULGENCIO
62	CONSORCIO AGUAS MARINA BAJA	149	SAN ISIDRO
63	CONSORCIO DE BOMBEROS	150	SAN MIGUEL DE SALINAS
64	CONSORCIO EJECUCIÓN PREVISIONES PLAN ZONAL 6	151	SAN VICENTE DEL RASPEIG
65	CONSORCIO EJECUCIÓN PREVISIONES PLAN ZONAL 8	152	SANET Y NEGRALS
66	CONVEGA	153	SANT JOAN D'ALACANT
67	COX	154	SANTA POLA
68	CREVILLET	155	SAX
69	DAYA NUEVA	156	SELLA
70	DAYA VIEJA	157	SENIJA
71	DÉNIA	158	SOL DE GATA SLU



Nº	MUNICIPIO/ENTIDAD	Nº	MUNICIPIO/ENTIDAD
72	DIPUTACIÓN	159	SRVEIS INTEGRALS DE NETEJA I MEDI AMBIEND D'ONDARA S.L.
73	DOLORES	160	SUMA
74	EATIM DE JESÚS POBRE	161	TÀRBENA
75	EATIM DE LA XARA	162	TEULADA
76	EL CAMPELLO	163	TIBI
77	EL CASTELL DE GUADALEST	164	TOLLOS
78	EL RÀFOL D'ALMÚNIA	165	TORMOS
79	EL VERGER	166	TORREMANZANAS
80	ELDA	167	TORREVIEJA
81	ELS POBLETS	168	VALL DE GALLINERA
82	ELX	169	VALL D'EBO
83	FACHECA	170	VALL LAGUAR
84	FAMORCA	171	VILLAJYOSA
85	FINESTRAT	172	VILLENA
86	FORMENTERA DEL SEGURA	173	XALÓ
87	FUNDACIÓN MUSEO VALENCIANO JUGUETE	174	XIXONA



## Anexo I

(SIN CONTENIDO)



## Anexo II

**(SIN CONTENIDO)**



## ANEXO III

### FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

#### Parte 1: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

En el caso de los procedimientos de contratación en los que se haya publicado una convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea la información exigida en la parte I se obtendrá automáticamente siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico (1) para generar y cumplimentar el DEUC Referencia del anuncio pertinente (2) publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea:

DOUE S número [ ], fecha [ ], página [ ],

Número del anuncio en el DO S: [ ]/[ ]-[ ]-[ ]-[ ]-[ ]-[ ]

Si no se publica una convocatoria de licitación en el DOUE, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora deberán consignar la información que permita identificar de forma inequívoca el procedimiento de contratación.

Si la publicación de un anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea* no es obligatoria, sírvase facilitar otros datos que permitan identificar inequívocamente el procedimiento de contratación (por ejemplo, referencia de la publicación a nivel nacional): [...]

#### INFORMACION SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

La información exigida en la parte I se obtendrá automáticamente, siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico antes citado para general y cumplimentar el DEUC. De no ser así, dicha información deberá ser consignada por el operador económico.

Identidad del contratante <sup>(3)</sup>	Respuesta
Nombre:	[ ]
¿De qué contratación se trata?	Respuesta
Título o breve descripción de la contratación <sup>(4)</sup>	[ ]
Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora (en su caso) <sup>(5)</sup>	[ ]

La restante información en todas las demás secciones del DEUC habrá de ser consignada por el operador económico.



---

(1) Los servicios de la Comisión pondrán gratuitamente el servicio DEUC electrónico a disposición de los poderes adjudicadores, las entidades adjudicadoras.

los operadores económicos los proveedores de servicios electrónicos y otras partes interesadas.

(2) En el caso de los **poderes adjudicadores** bien un **anuncio de información previa** utilizado como medio de convocatoria de licitación, bien un **anuncio**

**de contrato.**

En el caso de las **entidades adjudicadoras** un **anuncio periódico indicativo** que se utilice como medio de convocatoria de licitación, un **anuncio de contrato** o un **anuncio sobre la existencia de un sistema de clasificación.**

(3) *Deberá reproducirse la información que figure en la sección I punto I.1. del anuncio pertinente.* En caso de contratación conjunta, sírvase indicar los nombres de todos los contratantes

(4) Véanse los puntos II 1.1 y II 1.3 del anuncio pertinente

(5) Véase el punto II 1.1 del anuncio pertinente



## Parte II: Información sobre el operador económico

### A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

Identificación	Respuesta
Nombre:	[ ..... ]
Número de IVA, en su caso:	[ ..... ]
Dirección postal:	[ ..... ]
Persona o personas de contacto <sup>(6)</sup> :	[.....]
Teléfono:	[.....]
Correo electrónico:	[ ..... ]
Información general	Respuesta
¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña empresa o una mediana empresa <sup>(7)</sup> ?	[ ] Sí [ ] No
<b>Únicamente en caso de contratación reservada <sup>(8)</sup>:</b> el operador económico ¿es un taller protegido o una empresa social <sup>(9)</sup> o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido? <b>Si la respuesta es afirmativa,</b> ¿cuál es el correspondiente porcentaje de trabajadores discapacitados o desfavorecidos?	[ ] Sí [ ] No  [.....]
En su caso, ¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado	[ ] Sí [ ] No [ ] No procede
<b>En caso afirmativo:</b> <b>Sírvase responder a las restantes preguntas de esta sección, a la sección B y, cuando proceda, a la sección C de la presente parte, cumplimente, cuando proceda, la parte V, y, en cualquier caso, cumplimente y firme la parte VI.</b>  a) Indíquense el nombre de la lista o certificado y el número de inscripción o certificación pertinente:	a) [.....]



(6) Repítase la información relativa a las personas de contacto tantas veces como sea necesario.

(7) Véase la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de

20.5.2003, p 36). Este dato se solicita exclusivamente con fines estadísticos.

**Microempresa:** empresa que cuenta con **menos de 10 empleados** y cuyo volumen de negocios anual o balance total anual **no excede de 2 millones EUR**

**Pequeña empresa:** empresa que cuenta con **menos de 50 empleados** y cuyo volumen de negocios anual o balance total anual **no excede de 10 millones EUR**

**Mediana empresa:** empresa que **no es ni una microempresa ni una pequeña empresa** que cuenta con **menos de 250 empleados** y cuyo **volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance total anual no excede de 43 millones EUR**.

(8) Véase el anuncio de contrato, punto III 1.5.

(9) Es decir, cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional e personas discapacitadas o desfavorecidas.



<p>c) Indíquense las referencias en las que se basa la inscripción o certificación y, en su caso, la clasificación obtenida en la lista oficial <sup>(10)</sup>:</p> <p>d) ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigidos?</p> <p><b>Sírvase consignar, además, la información que falte en la parte IV, secciones A, B, C o D, según proceda.</b></p> <p><b>ÚNICAMENTE cuando así lo exijan el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación:</b></p> <p>(e) Podrá el operador económico presentar un certificado</p>	<p>c) [.....]</p> <p>d) [ ] Sí [ ] No</p> <p>e) [ ] Sí [ ] No</p>
<b>Forma de participación</b>	<b>Respuesta</b>
¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros <sup>(11)</sup> ?	[ ] Sí [ ] No
<b>En caso afirmativo, asegúrese de que los demás interesados presenten un formulario DEUC separado.</b>	
<b>En caso afirmativo:</b>	
a) Indíquese la función del operador económico dentro grupo (responsable principal, responsable de cometidos específicos, etc.):	a): [.....] b): [.....]
<b>Lotes</b>	<b>Respuesta</b>
En su caso, indicación del lote o lotes respecto a los cuales el operador económico desee presentar una oferta:	[ ]

**B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO**

En su caso, indíquense el nombre y la dirección de la persona o personas habilitadas para representar al operador económico a efectos del presente procedimiento de contratación.

Representación, en su caso	Respuesta
Nombre y apellidos:	[.....];
junto con la fecha y lugar de nacimiento, si procede::	[.....]
Cargo/Capacidad en la que actúa:	[.....]
Dirección postal:	[.....]
Teléfono:	[.....]
Correo electrónico:	[.....]



En caso necesario, facilítese información detallada sobre la representación (sus formas, alcance, finalidad ...).	[.....]
---	---------

- (10) Las referencias y la clasificación, en su caso, figuran en la certificación.
- (11) En particular en el seno de un grupo, consorcio, empresa en participación o similares.



C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES

Recurso	Respuesta
¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados	[ ] Sí [ ] No

**En caso afirmativo**, facilítese un formulario DEUC separado por cada una de las entidades consideradas que recoja la información exigida en las secciones **A y B de esta parte y en la parte III, debidamente cumplimentado y firmado por dichas entidades.**

Se incluirán también aquí el personal técnico o los organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trate de contratos públicos de obras, el personal técnico o los organismos técnicos de los que disponga el operador económico para la ejecución de la obra.

Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate (12).

D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS EN CUYA CAPACIDAD NO SE BASA EL OPERADOR ECONÓMICO

**(Esta sección se cumplimentará únicamente si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exigen expresamente tal información)**

Subcontratación	Respuesta
¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?	[ ] Sí [ ] No
	En caso afirmativo y en la medida en que se conozca este dato, enumérense los subcontratistas previstos:

**Si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora solicitan expresamente tal información, además de la contemplada en la presente sección, facilítese la información requerida en las secciones A y B de esta parte y en la parte III por cada uno de los subcontratistas, o cada una de las categorías de subcontratistas, en cuestión.**



---

(12) Por ejemplo, cuando se trate de organismos técnicos encargados del control de la calidad: parte IV, sección C, punto 3.



### Parte III: Motivos de exclusión

#### A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES

El artículo 57, apartado 1 de la Directiva 2014/24/EU establece los siguientes motivos de exclusión:

1. Participación en una organización delictiva <sup>(13)</sup>;
2. Corrupción <sup>(14)</sup>;
3. Fraude <sup>(5)</sup>;
4. Delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas <sup>(16)</sup>;
5. Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo <sup>(17)</sup>;
6. Trabajos infantiles y otras formas de trata de seres humanos <sup>(18)</sup>.

Motivos referidos a condenas penales con arreglo a las disposiciones nacionales de aplicación de los motivos enunciados en el artículo 57, apartado 1, de la Directiva	Respuesta
¿Ha sido el <b>propio operador económico</b> , o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por alguno de los motivos enumerados más arriba, <b>de una condena en sentencia firme</b> que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable?	[ ] Sí [ ] No  Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):  [ ..... ] [ ..... ] [ ..... ] <sup>(19)</sup>
<b>En caso afirmativo</b> , indíquese <sup>(20)</sup> :  (a) Fecha de la condena, especificando de cuál de los puntos 1 a 6 se trata y las razones de la misma:  (b) Identificación de la persona condenada [ ];  (c) <b>En la medida en que se establezca directamente en la condena:</b>	(a) Fecha: [ ], punto(s): [ ], razón o razones: [ ]  (b) [ ]  (c) Duración del período de exclusión [ ..... ] y puntos de que se trate [ ]:  Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia
En caso de condena, ¿ha adoptado el operador económico medidas para demostrar su credibilidad pese a la existencia de un motivo pertinente de exclusión ("autocorrección")?	[ ] Sí [ ] No
<b>En caso afirmativo</b> , describanse las medidas adoptadas <sup>(23)</sup> :	[ ..... ]

(13) Tal como se define en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11.11.2008. p 42)

(14) Tal como se define en el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 195 de 25.6.1997, p. 1) y en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado (DO L 192 de 31.7.2003, p 54) Este motivo de exclusión abarca también la corrupción tal como se define en la legislación nacional del poder adjudicador (entidad adjudicadora) o del operador económico.

(15) En el sentido del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las comunidades Europeas (DO C 316 de 27.11.1995 p. 48)

(16) Tal como se definen en la Decisión marco del Consejo de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (DO L 164 de 22.6.2002, p. 3). Este motivo de exclusión engloba también la inducción o complicidad para cometer un delito o la tentativa de cometerlo, tal como se contempla en el artículo 4 de la citada Decisión marco.



(17) Tal como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DO L 309 de 25.11.2005, p. 15)

(18) Tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1)

(19) Repítase tantas veces como sea necesario

(20) Repítase tantas veces como sea necesario

(21) Repítase tantas veces como sea necesario

(22) De conformidad con las disposiciones nacionales de aplicación del artículo 57, apartado 6. de la Directiva 2014/24/UE

(23) La explicación deberá demostrar la idoneidad de las medidas adoptadas teniendo en cuenta el carácter de los delitos cometidos (puntual, reiterado, sistemático, etc.)

**B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**

<b>Pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social:</b>	<b>Respuesta:</b>	
¿Ha cumplido el operador económico todas sus <b>obligaciones relativas al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social</b> , tanto en el país en el que está establecido	[ ] Sí [ ] No	
<b>En caso negativo</b> , indíquese:	<b>Impuestos</b>	<b>Cotizaciones sociales</b>
	a) [.....] b) [.....]	a) [.....] b) [.....]
a) País o Estado miembro de que se trate		
b) ¿A cuánto asciende el importe en cuestión?		
c) ¿De qué manera ha quedado establecido ese incumplimiento?	c1) [ ] Sí [ ] No	c1) [ ] Sí [ ] No
(1) A través de una <b>resolución</b> administrativa o judicial:	[ ] Sí [ ] No	[ ] Sí [ ] No
— ¿Es esta resolución firme y vinculante?	[.....]	[.....]
— Indíquese la fecha de la condena o resolución.	[.....]	[.....]
Si la documentación pertinente relativa al pago de impuestos o de cotizaciones sociales está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) <sup>(24)</sup> :	



Conviene tener en cuenta que, a los efectos de la presente contratación, algunos de los siguientes motivos de exclusión pueden haberse definido con mayor precisión en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación. Así, la legislación nacional puede, por ejemplo, establecer que el concepto de «falta profesional grave» abarca varias formas diferentes de conducta.

Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional	Respuesta
Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en los ámbitos de la legislación laboral, social y medioambiental <sup>(26)</sup> ?	<p>[ ] Sí [ ] No</p> <p><b>En caso afirmativo</b>, ¿ha adoptado el operador económico medidas para demostrar su credibilidad pese a la existencia de ese motivo de exclusión («autocorrección»)?</p> <p>[ ] Sí [ ] No</p> <p><b>Si lo ha hecho</b>, descríbanse las medidas adoptadas:</p>

(24) Repítase tantas veces como sea necesario

(25) Véase el artículo 57 apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE

(26) Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2. de la Directiva 2014/24/UE



<p>¿Se encuentra el operador económico en alguna de las siguientes situaciones?</p> <p>a) <b>En quiebra</b></p> <p>b) Sometido a un procedimiento de <b>insolvencia</b> o liquidación</p> <p>c) ha celebrado un <b>convenio con sus acreedores</b></p> <p>d) En cualquier situación análoga resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las disposiciones legales y reglamentarias nacionales <sup>(27)</sup></p> <p>e) Sus activos están siendo administrados por un liquidador o por un tribunal</p> <p>f) Sus actividades empresariales han sido suspendidas</p>	<p>[ ] Sí [ ] No</p>
<p>¿Se ha declarado al operador económico culpable de una <b>falta profesional grave</b> <sup>(28)</sup>?</p> <p><b>En caso afirmativo</b>, especifíquese:</p>	<p>[ ] Sí [ ] No</p> <p><b>En caso afirmativo</b>, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras?</p> <p>[ ] Sí [ ] No</p>
<p>¿Ha celebrado el operador económico acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia?</p> <p><b>En caso afirmativo</b>, especifíquese:</p>	<p>[ ] Sí [ ] No</p> <p><b>En caso afirmativo</b>, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras?</p> <p>[ ] Sí [ ] No</p>
<p>Tiene el operador económico conocimiento de algún conflicto de intereses debido a su participación en el procedimiento de contratación? <sup>(29)</sup></p> <p><b>En caso afirmativo</b>, especifíquese:</p>	<p>[ ] Sí [ ] No</p> <p>[ ..... ]</p>
<p>¿Ha asesorado el operador económico o alguna empresa relacionada con él al poder adjudicador o la entidad adjudicadora o ha <b>intervenido de otra manera en la preparación</b> del procedimiento de contratación?</p>	<p>[ ] Sí [ ] No</p>

(27) \_\_\_\_\_ Véase la legislación nacional el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación.

(28) **No** será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en uno de los supuestos contemplados en las letras a) a f) tiene carácter **obligatorio** en virtud de la legislación nacional aplicable, **sin ninguna excepción posible** aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.



(29) En su caso, véanse las definiciones en la legislación nacional el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación.

(30) Según lo señalado en la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación.



<p>¿Ha experimentado el operador económico la <b>rescisión anticipada</b> de un contrato público anterior, un contrato anterior con una entidad adjudicadora o un contrato de concesión anterior o la imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables en relación con ese contrato anterior?</p> <p><b>En caso afirmativo, especifíquese:</b></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <hr/> <p><b>En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras?</b></p> <p><input type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No</p>
<p>¿Puede el operador económico confirmar que:</p> <p>a) no ha sido declarado culpable de falsedad grave al proporcionar la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección,</p> <p>b) no ha ocultado tal información,</p> <p>c) ha podido presentar sin demora los documentos justificativos exigidos por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, y</p> <p>d) no ha intentado influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación, o proporcionar por negligencia información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>

D: OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE PUEDEN ESTAR PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL DEL ESTADO MIEMBRO DEL PODER ADJUDICADOR O DE LA ENTIDAD ADJUDICADORA

Motivos de exclusión puramente nacionales	Respuesta
<p>¿Son aplicables los <b>motivos de exclusión puramente nacionales</b> que se especifican en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación?</p> <p>Si la documentación exigida en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación está disponible en formato electró-</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>
<p><b>En el caso de que sea aplicable cualquiera de los motivos de</b> exclusión puramente nacionales, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>



(31) Repítase tantas veces como sea necesario



## Parte IV: Criterios de selección

En relación con los criterios de selección (sección a o secciones A a D de la presente parte), el operador económico declara que:

### A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

**El operador económico solo debe cumplimentar esta casilla si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora han indicado en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio que el operador económico puede limitarse a cumplimentar la sección a de la parte IV omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.**

Cumplimiento de todos los criterios de selección	Respuesta
	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

### A: IDONEIDAD

**El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan el cumplimiento de los criterios de selección en cuestión en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.**

Idoneidad	Respuesta
(1) <b>Figura inscrito en un registro profesional o mercantil</b> en su Estado miembro de establecimiento <sup>(32)</sup> :	[ ..... ]
Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor,
(2) <b>Cuando se trate de contratos de servicios:</b>	
¿Es preciso <b>disponer de una autorización específica o estar afiliado</b> a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate en el país de establecimiento del operador económico?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No En caso afirmativo, especifíquese qué autorización o afiliación e indíquese si el operador económico cumple este requisito: [...] <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

### B: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

**El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan el cumplimiento de los criterios de selección en cuestión en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.**



Solvencia económica y financiera	Respuesta
<p>1a) Su volumen de negocios anual ("general") durante el número de ejercicios exigido en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación es el siguiente:</p> <p>Y/o</p> <p>1b) Su volumen de negocios anual medio durante el número de ejercicios exigido en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación es el siguiente <sup>(33)</sup>:</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>Ejercicio: [.....] volumen de negocios [.....] [.....] moneda</p> <p>Ejercicio: [.....] volumen de negocios [.....] [.....] moneda</p> <p>Ejercicio: [.....] volumen de negocios [.....] [.....] moneda</p> <p>(número de ejercicios, volumen de negocios medio):</p> <p>[.....] , [.....] [..] moneda</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p> <p>[ .....] [ .....] [ .....]</p>

<sup>(32)</sup> Tal como se contempla en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE; los operadores económicos de determinados Estados miembros pueden tener que cumplir otros requisitos establecidos en dicho anexo.

<sup>(33)</sup> Solo si el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación lo permiten.



<p>2a) Su <b>volumen de negocios</b> anual («específico») durante el número de ejercicios exigido en el <b>ámbito de actividad cubierto por el contrato</b> y que se especifica en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación es el siguiente:</p> <p><b>Y/o</b></p> <p>2b) Su <b>volumen de negocios anual medio en el ámbito y durante el número de ejercicios exigidos en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación es el siguiente</b> <sup>(34)</sup>:</p>	<p>ejercicio: [.....] volumen de negocios: [.....] [...] moneda</p> <p>ejercicio: [.....] volumen de negocios: [.....] [...] moneda</p> <p>ejercicio: [.....] volumen de negocios: [.....] [...] moneda</p> <p>(número de ejercicios, volumen de negocios medios):</p> <p>[.....],[.....][...] moneda</p>
<p>3) Si no se dispone de la información sobre el volumen de negocios (general o específico) en relación con todo el periodo considerado, indíquese la fecha de creación de la empresa o de inicio de las actividades del operador económico:</p>	<p>[ ..... ]</p>
<p>4) En relación con las <b>ratios financieras</b> <sup>(35)</sup> que se especifican en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, el operador económico declara que el valor real de la(s) ratio(s) requerida(s) es el siguiente:</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>(indicación de la ratio requerida –ratio entre x e y <sup>(36)</sup> – y del valor):</p> <p>[.....], [.....] <sup>(37)</sup></p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor</p>
<p>5) El importe asegurado en el <b>seguro de indemnización por riesgos profesionales del operador económico es el siguiente:</b></p> <p>Si esta documentación pertinente está disponible en formato electrónico,</p>	<p>[.....][...] moneda</p>
<p>6) En relación con los <b>demás requisitos económicos o financieros</b> que, en su caso, se especifiquen en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, el operador económico declara que:</p> <p>Si la correspondiente documentación que, en su caso, se especifique en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación está disponi-</p>	<p>[.....]</p>

C: CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

**El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan el cumplimiento de los criterios de selección en cuestión en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.**

Capacidad técnica y profesional	Respuesta
<p>(1a) Únicamente cuando se trate de <b>contratos públicos de obras</b>:</p> <p>Durante el período de referencia <sup>(38)</sup>, el operador económico ha</p> <p><b>Ejecutado las siguientes obras del tipo especificado:</b></p>	<p>Número de años (este período se especifica en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación):</p> <p>[ ..... ]</p> <p>Obras: [ ..... ]</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor.</p>



- (34) Solo si el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación lo permiten.
- (35) Por ejemplo, la ratio entre el activo y el pasivo
- (36) Por ejemplo, la ratio entre el activo y el pasivo
- (37) Repitase tantas veces como sea necesario
- (38) Los poderes podrán **exigir** hasta cinco años y **admitir** experiencia que date de más de cinco años.



<p>1b) Únicamente cuando se trate de <b>contratos públicos de suministros o contratos públicos de servicios</b>:</p> <p>Durante el período de referencia <sup>(39)</sup>, el operador económico ha <b>realizado las siguientes principales entregas del tipo especificado o prestado los siguientes principales servicios del tipo especificado</b>: Al elaborar la</p>	<p>Número de años (este período se especifica en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación):</p> <table border="1" data-bbox="794 360 1398 495"> <thead> <tr> <th data-bbox="794 360 1019 405">Descripción</th> <th data-bbox="1019 360 1145 405">Importes</th> <th data-bbox="1145 360 1241 405">Fechas</th> <th data-bbox="1241 360 1398 405">destinatarios</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="794 405 1019 495"></td> <td data-bbox="1019 405 1145 495"></td> <td data-bbox="1145 405 1241 495"></td> <td data-bbox="1241 405 1398 495"></td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	Importes	Fechas	destinatarios				
Descripción	Importes	Fechas	destinatarios						
<p>2) Puede recurrir al <b>personal técnico o los organismos técnicos</b> <sup>(41)</sup>, siguientes, especialmente los responsables del control de la calidad:</p>	<p>[ ..... ]</p> <p>[ ..... ]</p>								
<p>3) Emplea las siguientes <b>instalaciones técnicas y medidas para garantizar la calidad</b> y dispone de los siguientes <b>medios de estudio e investigación</b>:</p>	<p>[.....]</p>								
<p>4) Podrá aplicar los siguientes sistemas de <b>gestión de la cadena de suministro</b> y seguimiento durante la ejecución del contrato:</p>	<p>[.....]</p>								
<p>5) <b>Cuando los productos o servicios que se vayan a suministrar sean complejos o, excepcionalmente, en el caso de productos o servicios que sean necesarios para un fin particular:</b></p> <p>¿Autorizará el operador económico que se verifiquen <sup>(42)</sup> su <b>capacidad de producción o su capacidad técnica</b> y, en su caso, los <b>medios de estudio e investigación</b> de que dispone, así como las <b>medidas de control de la ca-</b></p>	<p>[ ] Sí [ ] No</p>								
<p>6) Quienes a continuación se indican poseen los siguientes <b>títulos de estudios y profesionales</b>:</p> <p>a) el propio proveedor de servicios o contratista y/o dependiendo de los requisitos fijados en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación)</p>	<p>a) [ .....]</p>								
<p>7) El operador económico podrá aplicar las siguientes <b>medidas de gestión medioambiental</b> al ejecutar el contrato:</p>	<p>[.....]</p>								
<p>8) La <b>plantilla media anual</b> del operador económico y el número de directivos durante los tres últimos años fueron los siguientes:</p>	<p>Año, plantilla media anual:</p> <p>[ ..... ], [ ..... ]</p> <p>[ ..... ], [ ..... ]</p> <p>[ ..... ], [ ..... ]</p> <p>Año, número de directivos:</p> <p>[ ..... ], [ ..... ]</p> <p>[ ..... ], [ ..... ]</p>								
<p>9) El operador económico dispondrá de la <b>maquinaria, el material y el equipo técnico</b> siguientes para ejecutar el contrato:</p>	<p>[.....]</p>								
<p>(10) El operador económico <b>tiene eventualmente el propósito de subcontratar</b> <sup>(43)</sup> la siguiente <b>parte (es decir, porcentaje)</b> del contrato:</p>	<p>[.....]</p>								

(39) Los poderes adjudicadores podrán **exigir** hasta tres años y **admitir** experiencia que date de **más** de tres años.

(40) En otras palabras, deben enumerarse **todos** los destinatarios y la lista debe incluir los clientes tanto públicos como privados de los suministros o los



servicios de que se trate .

(41) Cuando se trate de personal técnico u organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico pero en cuya capacidad se base este, tal como se indica en la parte II, sección C, deberán cumplimentarse formularios DEUC separados.

(42) La verificación será efectuada por el poder adjudicador o, en su nombre, cuando este así lo autorice, por un organismo oficial competente del país en el que esté establecido el proveedor de suministros o de servicios.

(43) Téngase en cuenta que, si el operador económico **ha** decidido subcontratar una parte del contrato **y** cuenta con la capacidad del subcontratista para llevar a cabo esa parte, deberá cumplimentar un DEUC separado en relación con dicho subcontratista (véase la parte II, sección C, más arriba).



<p>11) Cuando se trate de <b>contratos públicos de suministros</b>:</p> <p>El operador económico facilitará las muestras, descripciones, fotografías requeridas de los productos que se deban suministrar, sin necesidad de adjuntar certificados de autenticidad.</p> <p>Cuando proceda, el operador económico declara asimismo que facilitará los certificados de autenticidad requeridos.</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>
<p>12) Cuando se trate de <b>contratos públicos de suministros</b>:</p> <p>¿Puede el operador económico presentar los oportunos certificados expedidos por institutos o <b>servicios oficiales encargados del control de calidad</b>, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de los productos perfectamente detallada mediante referencias a las especificaciones o normas técnicas, conforme a lo previsto en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación?</p> <p><b>Si la respuesta es negativa</b>, sírvase explicar por qué e indicar qué otros medios de prueba pueden aportarse.</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>

D: SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

**El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan la aplicación de sistemas de aseguramiento de la calidad o normas de gestión medioambiental en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.**

Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental	Respuesta
<p>¿Podrá el operador económico presentar <b>certificados</b> expedidos por organismos independientes que acrediten que cumple las <b>normas de aseguramiento de la calidad</b> requeridas, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad?</p> <p><b>Si la respuesta es negativa</b>, sírvase explicar por qué y especificar de qué otros medios de prueba sobre el sistema de aseguramiento de la calidad se dispone:</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>[ ..... ] [ ..... ]</p>
<p>¿Podrá el operador económico presentar <b>certificados</b> expedidos por organismos independientes que acrediten que aplica los <b>sistemas o normas de gestión medioambiental</b> requeridos?</p> <p><b>Si la respuesta es negativa</b>, sírvase explicar por qué y especificar de qué otros medios de prueba sobre los <b>sistemas o normas de gestión medioambiental</b> se dispone:</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>[ ..... ] [ ..... ]</p>



## Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora hayan especificado los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de candidatos que serán invitados a participar en la licitación o en un diálogo. Esta información, que podrá ir acompañada de requisitos en relación con los (tipos de) certificados o tipos de pruebas documentales que, en su caso, deben presentarse, se establece en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiere el anuncio.

Solo en el caso de los procedimientos restringidos, los procedimientos de licitación, los procedimientos de diálogo competitivo y las asociaciones para la innovación:

El operador económico declara que:

Reducción del número	Respuesta
<b>Cumple</b> los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de candidatos de la siguiente manera:  En el supuesto de que se requieran ciertos certificados u otros tipos de pruebas documentales, indíquese en relación con cada uno de ellos si el operador económico dispone de los documentos necesarios.	[...]  [ ] Sí [ ] No <sup>(45)</sup>

## Parte VI: Declaraciones finales

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que la información comunicada en las partes II- V es exacta y veraz y ha sido facilitada

con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que podrá(n) aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados

sin tardanza, cuando se /e(s) soliciten, salvo en caso de que:

- el poder adjudicador o la entidad adjudicadora tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita <sup>(47)</sup>, o
- a partir del 18 de octubre de 2018 a más tardar <sup>(48)</sup>, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora ya posean los documentos en cuestión.

El/los abajo firmante(s) formalmente consiente(n) en que [indíquese el poder adjudicador o la entidad adjudicadora según figure en la



parte 1, sección A] tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en [indíquese la parte/sección/punto(s) pertinente(s)] del presente Documento Europeo Único de Contratación, a efectos de [indíquese el procedimiento de

contratación: (descripción breve, referencia de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, número de referencia)].

Fecha, lugar y, cuando se exija(n) o sea(n) necesaria(s), firma(s): [..... ]

---

(44) indíquese claramente a qué elemento se refiere la respuesta.

(45) Repítase tantas veces como sea necesario.

(46) Siempre y cuando el operador económico haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación que permita al poder adjudicador o la entidad adjudicadora hacerlo. Si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno

consentimiento para acceder a dicha base de datos.

(48) Dependiendo de la aplicación a nivel nacional del artículo 59, apartado 5, párrafo segundo, de la Directiva 2014/24/UE.



ANEXO IV - AGD

MODELO DE

AVAL - GARANTÍA DEFINITIVA

INSTRUCCIONES AL DORSO

La entidad ... **(1)**, con NIF ... y domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en ... **(2)**, y en su nombre ... **(3)**, con poderes suficientes para obligarla en el presente acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a ... **(4)**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y ante la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, con CIF P0300000G, como GARANTÍA DEFINITIVA en la modalidad general del acuerdo marco de importe fijado estimativamente por la Administración, del artículo 107.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones señaladas en los artículos 110 y 153.4 de la expresada Ley, tanto del acuerdo marco como de los contratos basados en el mismo que se celebren con la empresa avalada, en relación al acuerdo marco ... **(5)**, por importe de ... **(6)**.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto ... **(7)**, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, con sujeción a los términos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sus disposiciones de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que la Diputación Provincial de Alicante o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(Firma de/l/los apoderados/s)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D.		
O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia	Fecha	Número o código



INSTRUCCIONES

- (1)** Denominación exacta del banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía recíproca que otorgue el aval.
  
- (2)** Se consignará la dirección de la entidad avalista al efecto de notificaciones y requerimientos.
  
- (3)** Nombre, apellidos y DNI de/l/los apoderado/s que otorguen el aval.
  
- (4)** Nombre y apellidos o denominación social exacta y CIF de la persona avalada.
  
- (5)** Código y denominación exactos del acuerdo marco de la Excm. Diputación Provincial de Alicante para el que se constituye la garantía.
  
- (6)** Importe de la garantía expresado en letra y cifra.
  
- (7)** Si el sujeto avalado concurre a la licitación a título individual, consígnese la expresión: *“al obligado principal”*; pero si lo hace en agrupación con otra u otras empresas en régimen de unión temporal, inclúyase: *“al obligado principal y a la/s empresa/s... (se indicará el nombre y apellidos o la denominación social exacta y el NIF o documento equivalente de todas las personas físicas y/o jurídicas que formen con el avalado la unión temporal de empresas licitadora) que participa/n con aquél en la unión temporal de empresas licitadora”*.



ANEXO IV - SCG

MODELO DE

CERTIFICADO SEGURO DE CAUCIÓN – TODAS LAS GARANTÍAS

INSTRUCCIONES AL DORSO

Certificado número...

**(1)** ... (en adelante, asegurador), con NIF ..., y domicilio en ..., debidamente representado por ... **(2)**, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento

**ASEGURA** a ... **(3)**, en concepto de tomador del seguro, ante la Excm. Diputación Provincial de Alicante, con CIF P0300000G, en adelante asegurado, hasta el importe de ... **(4)**, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige el acuerdo marco ... **(5)**, en concepto GARANTÍA DEFINITIVA en la modalidad general del acuerdo marco de importe fijado estimativamente por la Administración, del artículo 107.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones señaladas en los artículos 110 y 153.4 de la expresada Ley, tanto del acuerdo marco como de los contratos basados en el mismo que se celebren con la empresa asegurada para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precisadas frente al asegurado.

La entidad aseguradora declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**(7)**

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho a la entidad aseguradora a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que aquélla deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

La entidad aseguradora asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la Excm. Diputación Provincial de Alicante autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(Firma de/l/los apoderado/s)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D.		
O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia	Fecha	Número o código



INSTRUCCIONES

- (1)** Denominación exacta de la entidad que preste la cobertura aseguradora.
  
- (2)** Nombre, apellidos y DNI de/l/los apoderado/s de la entidad aseguradora que certifique/n el seguro.
  
- (3)** Nombre y apellidos o denominación social exacta y NIF de la persona asegurada.
  
- (4)** Importe de la garantía expresado en letra y cifra.
  
- (5)** Código y denominación exactos del contrato de la Excm. Diputación Provincial de Alicante para cuya garantía se concierta el seguro.
  
- (6)** Sin contenido.
  
- (7)** Si el sujeto asegurado concurre a la licitación a título individual quedará en blanco este espacio, pero si lo hace colectivamente con otra u otras empresas en régimen de unión temporal, se incluirá un párrafo del tenor siguiente: *“La entidad aseguradora declara asimismo que la cobertura otorgada garantiza solidariamente a todas las empresas que participan con el asegurado en la unión temporal de empresas licitadora: ...”* (se indicará el nombre y apellidos o la denominación social exacta y el NIF o documento equivalente de todas las personas físicas y/o jurídicas que formen con el asegurado la unión temporal de empresas licitadora).



ANEXO V.1

MODELO PARA LICITADORES INDIVIDUALES

**DECLARACIÓN ADICIONAL DEL ARTÍCULO 140.2 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Dña./D. ..., con **(1)** ..., y domicilio en ..., actuando **(2)** ...

Ante el órgano de la Diputación Provincial de Alicante competente para la celebración del acuerdo marco ... **(3)**, formula la siguiente

**DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

**PRIMERO (4).- Sobre lo establecido en el artículo 140.1, a), 4º y disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Para la notificación por medios electrónicos de los actos y decisiones adoptados en el procedimiento de contratación al que se contrae la presente declaración, se designa la siguiente dirección de correo electrónico del licitador:

**Email del licitador:**

**SEGUNDO (5).- Sobre lo establecido en el artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anomalía cuando presenten ofertas a la misma licitación empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra u otras empresas ajenas al grupo, el licitador que suscribe esta declaración:

a) Es sociedad dominante de un grupo de sociedades.

b) Es sociedad dependiente de la dominante que identifica a continuación:

Denominación social: \_\_\_\_\_,

y CIF \_\_\_\_\_.

Dejar en blanco este apartado, sin cumplimentar ninguna de las dos opciones, significa declarar que el licitador no es sociedad dominante ni dependiente en ningún grupo de sociedades.



**TERCERO.- Sobre lo establecido en el artículo 140.1, apartado letra f), de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Que de ser extranjero el licitador y ejecutarse el acuerdo marco en España, se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

Formulada en la fecha de la firma electrónica.

[Documento firmado electrónicamente]



### **INSTRUCCIONES**

- (1)** Señálese el número del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- (2)** Exprese "en nombre propio", "en representación de..." o "por apoderamiento de ...", según proceda; en los dos últimos casos se consignarán en este espacio con precisión los datos de identificación del licitador representado o poderdante. Actúa como representante en el modo electrónico la persona física que titularice y ejercite el certificado electrónico de persona jurídica del licitador de esta naturaleza.
- (3)** Transcripción literal exacta del código y la denominación del acuerdo marco que tiene celebrado con la Diputación Provincial, señalados en la cláusula 1 del pliego de las administrativas particulares al que se incorpora el presente anexo.
- (4)** Es absolutamente imprescindible la designación de la dirección de correo electrónico del licitador para la notificación por medios electrónicos.
- (5)** Se marcará con "X" la opción a) o b), según proceda; en la b) se señalará imprescindiblemente, con exactitud, la denominación social y el CIF de la sociedad dominante de la que dependa. Dejar en blanco este apartado, sin cumplimentar ninguna de las dos opciones, significa declarar que el licitador no es sociedad dominante ni dependiente en ningún grupo de sociedades.



ANEXO V.2

MODELO PARA UNIONES DE EMPRESARIOS

**DECLARACIÓN ADICIONAL DEL ARTÍCULO 140.2 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Por el primer licitador integrante de la unión de empresarios, Dña./D. ..., con **(1)** ..., y domicilio en ..., actuando **(2)** ...

Por el segundo licitador integrante de la unión de empresarios, Dña./D. ..., con **(1)** ..., y domicilio en ..., actuando **(2)** ...

**(3)** ...

Ante el órgano de la Diputación Provincial de Alicante competente para la celebración del acuerdo marco... **(4)**, formulan la siguiente

**DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

**PRIMERO (5).- Sobre lo establecido en el artículo 69.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público:**

Los empresarios declaran concurrir colectivamente a la licitación convocada por la Diputación Provincial para la adjudicación del acuerdo marco arriba indicado mediante el régimen de unión de empresarios del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público, y asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios de la cualidad de parte del acuerdo marco, con las participaciones que seguidamente se señalan:

**Empresario integrante / participación respectiva en la unión:**



**SEGUNDO (6).- Sobre lo establecido en el artículo 140.1, a), 4º y disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Para la notificación por medios electrónicos de los actos y decisiones adoptados en el procedimiento de contratación al que se contrae la presente declaración, se designa la siguiente dirección de correo electrónico del licitador unión de empresarios:

**Email del licitador unión de empresarios:**

**TERCERO (7).- Sobre lo establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

A efectos de la aplicación del régimen establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se designa al siguiente empresario integrante de la unión:

**Entidad:**

**CUARTO (8).- Sobre lo establecido en el artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad cuando presenten ofertas a la misma licitación empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra u otras empresas ajenas al grupo, de los licitadores que suscriben esta proposición en régimen de unión de empresarios:

- a) Son sociedad dominante de un grupo de sociedades, el/los siguiente/s:
- a.1) \_\_\_\_\_
  - a.2) \_\_\_\_\_
  - a.n) ...
- b) Son sociedad dependiente de la dominante que se identifica en cada caso, el/los siguientes:
- b.1) El licitador \_\_\_\_\_, es dependiente de:  
Denominación social: \_\_\_\_\_  
y CIF \_\_\_\_\_.



b.2) El licitador \_\_\_\_\_, es dependiente de:  
Denominación social: \_\_\_\_\_,  
y CIF \_\_\_\_\_.  
b.n) ...

El licitador firmante de la declaración que no figure identificado en la opción a) declara no ser sociedad dominante de un grupo de sociedades.

El licitador firmante de la declaración que no figure identificado en la opción b), con identificación de su respectiva sociedad dominante, declara no ser sociedad dependiente en ningún grupo de sociedades.



**QUINTO.- Sobre lo establecido en el artículo 140.1, apartado letra f), de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Que de ser extranjero el licitador y ejecutarse el acuerdo marco en España, se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle

Formulada en la fecha de la firma electrónica.

[Documento firmado electrónicamente]

(9)



## INSTRUCCIONES

**(1)** Señálese el número del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

**(2)** Exprésese "en nombre propio", "en representación de..." o "por apoderamiento de ...", según proceda; en los dos últimos casos se consignarán en este espacio con precisión los datos de identificación del licitador representado o poderdante. Actúa como representante en el modo electrónico la persona física que titularice y ejercite el certificado electrónico de persona jurídica del licitador de esta naturaleza.

**(3)** Se generarán tantas identificaciones de comparecientes como se precisen.

**(4)** Transcripción literal exacta del código y la denominación del acuerdo marco que tiene celebrado con la Diputación Provincial, señalados en la cláusula 1 del pliego de las administrativas particulares al que se incorpora el presente anexo.

**(5)** Se indicarán los empresarios integrantes de la unión con su respectiva participación en la misma.

**(6)** El dato email del licitador para la práctica de notificaciones electrónicas es absolutamente imprescindible.

**(7)** Indicación del nombre o denominación del licitador integrante de la unión que designen para realizar todas las actuaciones a que den lugar la participación colectiva de todos los integrantes de la unión. De quedar este espacio de la declaración en blanco, no indicando a nadie, las actuaciones se entenderán con el licitador que figure en primer término en la presente declaración.

**(8)** Se marcará con "X" la opción a) o b), según proceda, y se cumplimentará imprescindiblemente, en la opción a), en cada apartado de la misma, la denominación social del licitador firmante de la proposición que sea sociedad dominante de un grupo de sociedades, y en la opción b), en cada apartado de la misma, la denominación social del licitador firmante de la proposición que tenga la condición de sociedad dependiente y la denominación social y CIF de su respectiva sociedad dominante.

Declaraciones singulares:

- El licitador firmante de la proposición que no figure identificado en la opción a) declara no ser sociedad dominante de grupo de sociedades.



- El licitador firmante que no figure identificado en la opción b), con identificación precisa de su respectiva sociedad dominante, declara no ser sociedad dependiente e ningún grupo de sociedades.

**(9)** Suscribirán esta declaración todos los empresarios integrantes de la unión.



ANEXO VI  
MODELO DE DECLARACIÓN

**DECLARACIÓN SOBRE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA DEL LICITADOR CON MEDIOS EXTER-  
NOS**

(ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)

Dña./D. ..., con **(1)** ..., y domicilio en ..., actuando **(2)** ...

Ante el órgano de la Diputación Provincial de Alicante competente para la celebración del acuerdo marco... **(3)**, formula la siguiente

**DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

**Sobre lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público:**

Manifiesta la intención de acreditar la solvencia necesaria para la celebración del acuerdo marco de referencia basándose en la solvencia y medios de la/s entidad/es que se indica/n, no incurso/s en circunstancia alguna de prohibición de contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público:

**Entidad/es (4):**

Asimismo, se compromete a demostrar al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dicha/s entidad/es, lo que efectuará en el ámbito del requerimiento que eventualmente se le efectúe conforme a lo establecido en el artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.



Formulada en la fecha de la firma electrónica.

[Documento firmado electrónicamente]



## INSTRUCCIONES

- (1)** Señálese el número del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
  
- (2)** Exprésese "en nombre propio", "en representación de..." o "por apoderamiento de ...", según proceda; en los dos últimos casos se consignarán en este espacio con precisión los datos de identificación del licitador representado o poderdante. Actúa como representante en el modo electrónico la persona física que titularice y ejercite el certificado electrónico de persona jurídica del licitador de esta naturaleza.
  
- (3)** Transcripción literal exacta del código y la denominación del acuerdo marco que tiene celebrado con la Diputación Provincial, señalados en la cláusula 1 del pliego de las administrativas particulares al que se incorpora el presente anexo.
  
- (4)** Nombre o denominación social exacta y CIF de/l/los empresario/s designado/s.



ANEXO VII  
MODELO DE DECLARACIÓN

**DECLARACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DEL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS**

(ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)

Dña./D. ..., con **(1)** ..., y domicilio en ..., actuando **(2)** ... **(3)**

Ante el órgano de la Diputación Provincial de Alicante competente para la celebración del acuerdo marco ... **(4)**, formula la siguiente

**DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

**Sobre lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Contratos del Sector Público:**

Adoptan el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del acuerdo marco los medios personales y materiales suficientes para ello, según la determinación de los mismos realizada por la Diputación Provincial en la correspondiente estipulación contractual.

Virtud al compromiso asumido, de resultar propuesto como adjudicatario de la cualidad de parte del acuerdo, demostrará documentalmente la disposición efectiva de los medios comprometidos en la respuesta al requerimiento que se le formule para la acreditación del cumplimiento de requisitos previa a la adjudicación del acuerdo marco.

Formulada en la fecha de la firma electrónica.

[Documento firmado electrónicamente]

**(5)**

**INSTRUCCIONES**

**(1)** Señálese el número del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya



reglamentariamente.

**(2)** Exprésese "en nombre propio", "en representación de..." o "por apoderamiento de ...", según proceda; en los dos últimos casos se consignarán en este espacio con precisión los datos de identificación del licitador representado o poderdante. Actúa como representante en el modo electrónico la persona física que titularice y ejercite el certificado electrónico de persona jurídica del licitador de esta naturaleza.

**(3)** Los licitadores que concurren en régimen de unión de empresarios formularán todos conjuntamente esta declaración, para lo que adaptarán en lo necesario el texto del modelo establecido para la identificación de todos los licitadores declarantes.

**(4)** Transcripción literal exacta del código y la denominación del acuerdo marco que tiene celebrado con la Diputación Provincial, señalados en la cláusula 1 del pliego de las administrativas particulares al que se incorpora el presente anexo.

**(5)** En las uniones de empresarios todos sus integrantes suscribirán esta declaración.



ANEXO VIII  
MODELO DE DECLARACIÓN

**DECLARACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO POR EL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL**

(ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)

Dña./D. ..., con **(1)** ..., y domicilio en ..., actuando **(2)** ...

Ante el órgano de la *(nombre de la entidad contratante correspondiente)* competente para la celebración del acuerdo marco ... **(3)**, formula la siguiente

**DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

De que en la ejecución del acuerdo marco de referencia, durante el mes/trimestre de \_\_\_\_\_, de 20\_\_\_\_, el contratista **(4)**:

- Ha cumplido absolutamente todas las obligaciones que le son aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público.
  
- Excepto las que a continuación se señalan, ha cumplido todas las demás obligaciones que le son aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la



Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público:

Formulada en la fecha de la firma electrónica.

[Documento firmado electrónicamente]

### INSTRUCCIONES

- (1)** Señálese el número del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- (2)** Exprésese "en nombre propio", "en representación de..." o "por apoderamiento de ...", según proceda; en los dos últimos casos se consignarán en este espacio con precisión los datos de identificación del licitador representado o poderdante. Actúa como representante en el modo electrónico la persona física que titularice y ejercite el certificado electrónico de persona jurídica del licitador de esta naturaleza.
- (3)** Transcripción literal exacta del código y la denominación del acuerdo marco que tiene celebrado con la Diputación Provincial, señalados en la cláusula 1 del pliego de las administrativas particulares al que se incorpora el presente anexo.
- (4)** Se marcará con "x" la casilla correspondiente a la opción que proceda. En la segunda opción, además de marcar la casilla, se describirán detalladamente las situaciones de incumplimiento por la empresa de contratista de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral que se hayan producido durante el mes de que se trate.

